

186
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ANALISIS DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
COMERCIO EN PEQUEÑO Y TAXIS".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ROMAN MORENO CARRERA**

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis de las Facilidades Administrativas Comercio en Pogoño y Taxis".

que presenta el pasante: Román Moreno Carrera
con número de cuenta: R111750-7 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 17 de Marzo de 1997

PRESIDENTE	<u>C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego</u>
VOCAL	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carroña</u>
SECRETARIO	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. José Alejandro López García</u>

PRIMERAMENTE AGRADEZCO A DIOS:

**POR DARNOS LA VIDA Y LA ALEGRÍA DE VIVIR
EN SU AMOR, SU FE Y LA GRACIA DE
DISFRUTAR CADA DÍA DE TODO AQUELLO QUE
NOS RODEA Y TODAS NUESTRAS TAREAS, JUNTO
CON TODOS NUESTROS SERES QUERIDOS.**

A MIS PADRES:

**GRACIAS POR SU CARIÑO, SU BONDAD, SU PACIENCIA,
SU INMEREcido APOYO Y SOBRE TODO
POR HABERME SABIDO GUIAR CON SABIDURIA
POR EL ARDUO CAMINO DE LA VIDA.**

A MI ESPOSA:

**POR SU INCONDICIONAL APOYO
EN LA CULMINACION DEL PRESENTE TRABAJO.**

POR SU AMOR Y SU COMPRENSION.

A MIS HIJOS:

**POR QUE SU VIDA ANGELICAL DA VIDA
Y ARMONIA A NUESTRO HOGAR.**

**PORQUE CONSTITUYE EL MOTIVO MAS MARAVILLOSO
QUE IMPULSA A SEGUIR ADELANTE
Y SER CADA DIA MEJOR.**

**DOY GRACIAS A DIOS POR BENDECIR
NUESTRO HOGAR CON SU EXISTENCIA.**

A MI TIO GASPAR GOMEZ SANSEBASTIAN:

**POR APOYARME EN EL MOMENTO
QUE MAS NESECITE DE ALGUIEN
QUE ME IMPULSARA A SEGUIR ADELANTE
Y A SER MEJOR CADA DIA.**

A MI AMIGO EL L.C. MIGUEL RICO TOVAR:

**POR SU APOYO INCONDICIONAL
EN LA CULMINACION DEL PRESENTE TRABAJO.**

**A TODOS AQUELLOS QUE CONTRIBUYERON
DURANTE EL DESARROLLO DE MIS ESTUDIOS
HASTA LA CULMINACION DE LOS MISMOS.**

**UN RECONOCIMIENTO MUY ESPECIAL A MI DIRECTOR DE
TESIS:**

C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

**POR SU DEDICACION EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE
TRABAJO, POR SUS APORTACIONES Y BUENOS CONSEJOS.**

AL H. JURADO:

**POR SUS VALIOSAS OBSERVACIONES, AYUDANDO CON ELLO
A ENRIQUECER SU CONTENIDO.**

A TODOS LOS PROFESORES:

**POR SUS ENSEÑANZAS Y EXPERIENCIAS PERSONALES
EN EL CAMPO PROFESIONAL, APORTADAS PARA NUESTRO
MEJOR DESARROLLO Y APRENDIZAJE, SEÑALANDONOS
EL CAMINO A SEGUIR HACIA LA SUPERACION.**

A LA UNAM:

**POR LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA NUESTROS
ESTUDIOS Y POR HABERNOS ABRIGADO EN SUS
INSTALACIONES LLENAS DE SABIDURIA Y EXPERIENCIAS,
DISPUESTAS PARA TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

**ANALISIS DE LAS FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS
COMERCIO EN PEQUEÑO Y TAXIS**

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
Generalidades	5
CAPITULO II	
Comercio en pequeño	6
1.- Impuesto Sobre la Renta	7
A.- Contribuyentes que no pagan	7
B.- Obligaciones generales	9
C.- Contribuyentes que si pagan	11
D.- Obligaciones generales	11
E.- Aspecto contable	29
F.- Aspecto fiscal	31
2.- Impuesto al Activo	34
A.- Contribuyentes que no pagan	34
B.- Contribuyentes que si pagan	37
C.- Determinación del impuesto	38
3.- Impuesto al Valor Agregado	40
A.- Contribuyentes que no pagan	40
B.- Contribuyentes que si pagan	41
C.- Determinación del impuesto	43

4.- Ventajas y Desventajas	44
----------------------------	----

CAPITULO III

Autotransporte de pasajeros (Taxistas)	46
1.- Impuesto Sobre la Renta	46
A.- Contribuyentes que no pagan	47
B.- Obligaciones generales	48
C.- Contribuyentes que si pagan	49
D.- Obligaciones generales	50
E.- Aspecto contable	53
F.- Aspecto fiscal	54
2.- Impuesto al Activo	56
A.- Contribuyentes que no pagan	56
B.- Contribuyentes que si pagan	57
C.- Determinación del impuesto	58
3.- Ventajas y Desventajas	61

CAPITULO IV

Régimen Opcional	63
A.- Contribuyentes que pueden optar por este régimen	64
B.- Obligaciones generales	66
C.- Cálculo del impuesto	67
D.- Obligaciones en caso de cambio de opción	69
E.- Calendario de pagos	74

CAPITULO V

Casos Prácticos	75
-----------------	----

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Ante las exigencias de la época actual de hacer más eficiente y sencillo el sistema tributario y considerando las necesidades que tienen los contribuyentes que en el están involucrados, se hizo necesario la clasificación de los diferentes sectores de contribuyentes, con la finalidad de que los nuevos lineamientos para cada una de las partes, fuera de fácil aplicación y contribuyeran al buen cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al existir la separación de los diversos sectores de contribuyentes también se hace necesario crear capítulos y obligaciones específicas con el objeto de procurar que el estudio de las nuevas disposiciones sean más sencillas y de fácil entendimiento para los contribuyentes.

Observando esta necesidad de los contribuyentes y con el afán de coadyuvar en lo posible, para la comprensión de las disposiciones con facilidades administrativas, se dedica el siguiente trabajo para aquéllos que tributan en el Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas, Personas Físicas con actividades empresariales concretamente Comercio en Pequeño y Taxistas.

Como breve antecedente del Régimen Simplificado, con Facilidades Administrativas diremos: que desde 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión y con base en la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, ha concedido a los mismos, diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Que para mayor claridad y comprensión de las facultades administrativas que se han otorgado a estos sectores de contribuyentes, se consideró conveniente darles a conocer a través de la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en las mismas se señalan, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 1991.

En virtud de que las resoluciones anteriores tienen semejanza con las disposiciones publicadas en el Diario Oficial del 28 de abril de 1995 y 30 de marzo de 1996 nos ocuparemos de estas últimas para no crear situaciones de posibles confusiones.

En 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público decide publicar nuevamente las disposiciones para el contribuyente con facilidades administrativas comercio en pequeño y taxistas, después que la resolución de 1993, se prorrogara para 1994.

Que la presente resolución contiene los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los diversos sectores de contribuyentes que la integran, incluyendo disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos fiscales vigentes, así como las facilidades administrativas que para todos y cada uno de los sectores involucrados autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el año de 1995.

En lo referente al Impuesto Sobre la Renta y partiendo del hecho de que la política fiscal debe simplificar las disposiciones referidas al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se establece un mecanismo de Entradas y Salidas en el que; el sector Comercio en Pequeño y Taxistas se determina una ganancia, la cual nos servirá de base para los pagos provisionales si existiera impuesto a cargo o en su caso la declaración que se efectúa sin pago, para ello debemos de aplicar la tabla de impuestos que publica trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, las personas físicas que tributan en los sectores antes mencionados no deberán aplicar el subsidio fiscal señalado en los pagos provisionales en cuanto a que, no se utilizan la tarifa del Artículo 80 y 80-A de la ley del Impuesto Sobre la Renta

En relación a la declaración anual, esta es opcional por lo consiguiente, si un contribuyente decide presentarla deberá apegarse a la tarifa del artículo 141 y 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando los contribuyentes de estos sectores perciben otros ingresos distintos, en este caso sí es obligatorio la presentación de la declaración anual.

En cuanto a los períodos de pagos, se establece que deberán ser en forma trimestral; esto es aplicable tanto al Impuesto Sobre la Renta, como al Impuesto al Activo y al Impuesto al Valor Agregado, aunque no señalan fundamentos en la resolución, están contenidas en los artículos 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 7 párrafo quinto de la Ley del Impuesto al Activo y Artículo. 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.; si los contribuyentes que tributan en estos capítulos, tuvieren trabajadores y efectuaran retenciones, estas se deben enterar conjuntamente con los demás impuestos, y en la misma fecha, artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En relación a las declaraciones de pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior se presentarán en el mes que corresponda, tomando en consideración la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes y a más tardar en el día cuyo número sea igual a la fecha de nacimiento del contribuyente.

Cuando se dé el caso que el día sea 29, 30, o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes de que se trate.

Con la finalidad de hacer coincidir el período en el que se acumula a las Entradas con el período en el que se deducen las Salidas, se, busca así mismo, que haya coincidencia en el efecto fiscal, por conseguir una mayor recaudación a través de una eficaz y pronta participación tributaria de los contribuyentes.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas en relación a los comprobantes que tienen que entregar a sus clientes y prestatarios, sólo cumplirán con los requisitos que establece el artículo 29-A fracción VIII último párrafo del Código Fiscal de la Federación y contener la leyenda "CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO", esto es con la finalidad de distinguirlos de los contribuyentes que tributan en el Régimen General de Ley.

Otro aspecto muy importante es que estos contribuyentes solo deberán expedir comprobantes cuando las ventas excedan de una cantidad de N\$ 23.00 y a su vez efectuar una compra por la misma cantidad deberá solicitar sus comprobantes. En cuanto, el solicitador comprobantes que cumplan con todos los requisitos que señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, solo se dará este caso, cuando se adquieran bienes nuevos que usen en su negocio y además que el valor de estos bienes sea superior a los N\$ 580.00 y se conservará por un periodo de 5 años

Una observación que es importante destacar es; cuando los contribuyentes de los sectores de Comercio en Pequeño llegasen a facturar, la obligación de estos será esencialmente la de solicitar todos los comprobantes que estén relacionadas con sus compras y modificar las claves de obligaciones fiscales correspondientes, ya que es indispensable para efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado a la clientela.

Algunas variantes que han tenido, las Resoluciones que Otorgan Facilidades a los Sectores de Contribuyentes, que en la misma se señalan de 1991 a 1996 son las siguientes: que estos sectores pueden tener más de tres trabajadores con el único requisito de registrarlos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y efectuar las retenciones correspondientes, como consecuencia el manejo del Crédito al Salario, que se establece a partir del último trimestre del ejercicio de 1993, llevar nóminas, calcular el impuesto anual de sus trabajadores, y presentar la información del crédito al salario para aquellos patrones que sí entregaron cantidades en efectivo, en el mes de febrero del siguiente año del ejercicio de que se trate.

Para efectos a las disposiciones aplicables en materia del Impuesto al Activo debemos considerar que con las reformas hechas a la ley, también surte efecto para las Facilidades Administrativas, en el que se pretende crear un esquema tributario mas equitativo y a su vez establecer un régimen simétrico entre el Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado; en lo referente al pago de los Impuestos, dicha simetría consiste, para efecto de los pagos provisionales tanto del Impuesto al Activo como del Impuesto al Valor Agregado, se establece que se efectuará en la misma fecha que el Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, dado que las operaciones en crédito no operan directamente para este tipo de contribuyentes, estos considerarán como impuesto trasladable el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, a los comprobantes que amparen las entradas, y acreditarán el que les hubiera trasladado sus proveedores de bienes o servicios respecto de sus salidas correspondiente, solo hasta en el momento en que materialmente ocurra la erogación ya sea en efectivo o en cheque.

Lo señalado en el párrafo anterior, sólo se dará cuando el contribuyente tenga la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado, y que puede darse cuando el enajenante de bienes, llegue a trasladar el Impuesto al Valor Agregado, en los comprobantes que expida para el cliente

CAPITULO I

GENERALIDADES

EL REGIMEN SIMPLIFICADO, surge a partir de la necesidad de facilitar a todos aquellos contribuyentes que venían tributando bajo el Régimen de Bases Especiales de Tributación y de aquellos que tenían asignados cuotas fijas.

En un principio se le dió el nombre de Régimen Opcional, estableciéndose en el título IV capítulo VI sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que por la complejidad que se encerraba en cuanto a su correcta aplicación, la autoridad hacendaria decide publicar en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de febrero de 1991 la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en esta misma se señalan.

Que si bien los distintos tratamientos son similares dado que la base de los mismos son las disposiciones vigentes de las leyes tributarias, existen alguna diferencias que se justifican por las particularidades que cada uno de los sectores comprendidos presentan ya que por equidad no se puede tratar igual a los desiguales.

Del sistema de entradas y salidas o flujo de efectivos señalado en el REGIMEN OPCIONAL , conforme al cual solo se pagará impuesto por la diferencia que se obtenga de restarle a las entradas del negocio, las salidas, solo se cambian algunas terminologías y procedimientos, como:

- 1.- En el Régimen Opcional se dice que la diferencia de restar de las entradas a las salidas se le llama ingreso acumulable o base gravable y se aplica la tarifa del artículo 80 y 80a de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, que se realiza un cálculo.
- 2.- En la Resolución de Facilidades Administrativas la diferencia de restar de las entradas a las salidas se le da el nombre de ganancia y se le aplica una tabla en la cual ya esta determinado un impuesto cuyo monto va a depender de la zona que le corresponda a cada contribuyente.

CAPITULO II

COMERCIO EN PEQUEÑO.

Regla 1a. - Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1994 y 1995 no hubieran excedido de \$500,000.00 y de \$692,369.00 respectivamente, y que vendan productos o bienes al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades comerciales a que se refiere esta regla.

Esta regla es muy específica en relación a los contribuyentes que pueden tomar la opción de tributar bajo este régimen de facilidades administrativas, y para ello nos impone como requisitos los siguientes.

- 1.- Que los ingresos anuales durante el ejercicio de 1994, no se hubiera excedido de una cantidad de N\$500,000.00 en 1995 pudieron haber optado por estas facilidades.
- 2.- Que los ingresos del ejercicio de 1995 no hayan excedido de una cantidad de \$692,368.00 podrán optar por este régimen simplificado de facilidades administrativas para el ejercicio de 1996.
- 3.- Que la enajenación de sus productos o bienes sean directamente al público en general.

No cumpliendo con estos requisitos , no será posible tomar esta opción y por lo consiguiente no podrá disfrutar de las facilidades administrativas señaladas en este capítulo.

Para el Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 fracción VIII párrafo segundo señala: " No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-a de este código."

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Regla 2a.- La diferencia entre estrada y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se consideran como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este capítulo.

Del párrafo anterior no se debe cumplir con obligación alguna en cuanto a los tres trabajadores o familiares por el simple hecho, de que estos no serán registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como cualquier trabajador asalariado y por lo tanto al no haber inscripción de estos trabajadores o familiares el patrón no deberá efectuar ningún tipo de retención , pero tampoco será deducible; la anotación que hagamos en la hoja de salida de los tres salarios mínimos tendrá como finalidad para efectos de información.; ya que estos salarios ya viene incluido en la tabla que publica trimestralmente , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para que el contribuyente tenga un mejor entendimiento a las facilidades administrativas de este Capítulo de Comercio en Pequeño, debemos definir a que se refiere cuando señala contribuyentes que no pagan y contribuyentes que si pagan.

A.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN, Y NO PRESENTAN DECLARACIONES.

No pagarán el Impuesto Sobre la Renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal. A continuación señalaremos las cantidades que deben tener de ganancia trimestral por área, para que queden exento del Impuesto Sobre la Renta, considerando para el ejercicio de 1995 y 1996.

EJERCICIO 1995

1.-	N\$ 5,573.55	AREA A
2.-	N\$ 5,179.35	AREA B
3.-	N\$ 4,704.85	AREA C

EJERCICIO 1996

\$ 6,554.90
\$ 6,088.80
\$ 5,530.78

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior son las ganancias que se considera para no pagar impuesto ni presentar declaración provisional alguna.

Es importante que el contribuyente conozca como se determina estas cantidades, veamos el siguiente ejemplo tomando en consideración el salario mínimo de 1994.

- I.- 15.27, para el área A.
- II.- 14.19, para el área B.
- III.- 12.89, para el área C.

EJEMPLO	ZONA "A"	S.M.G.	POR	DIAS DEL AÑO IGUAL	GANACIA TRIMESTRAL
N\$ 15.27	X	365	=		N\$5,573.55
EJEMPLO	ZONA "B"				
N\$ 14.19	X	365	=		N\$5,179.35
EJEMPLO	ZONA "C"				
N\$ 12.89	X	365	=		N\$4,704.85

Para 1996 se hará el mismo procedimiento considerando el salario mínimo el ejercicio inmediato anterior para determinar hasta que cantidad me exenta de pagar impuesto para dicho ejercicio.

Las cantidades señaladas anteriormente incrementarán cuando se aumente el salario mínimo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia trimestral mediante de resoluciones para estos sectores de contribuyentes.

**B.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN NI PRESENTAN
DECLARACION ALGUNA.**

REGLA 3a- Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones.

1.- Estar inscrito en el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**. Los contribuyentes deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de no encontrarse registrados, marcando su opción a **REGIMEN SIMPLIFICADO** con facilidades administrativas con la clave de obligación fiscal (((907)))

La inscripción deberá presentarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien sus operaciones. (artículo 27 c.c.f. y 15 r.c.c.f.).

La solicitud de inscripción deberá de presentarse ante a la Administración Local de **RECAUDACION**, correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, haciendo uso del buzón de recepción de Trámites fiscales instalado en las propias administraciones o en cualquiera de los buzones de los módulos integrados o los buzones de las Cámaras Nacional de Comercio dentro de la circunscripción territorial correspondiente a la Administración de Recaudación, que le corresponda a su domicilio fiscal.

2.- Llevar el cuaderno de " **ENTRADAS Y SALIDAS**" y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

Para el registro y control de sus operaciones deberán (obligatorio) de llevar un cuaderno de entradas y salidas en el que se anotarán, en la hoja de entrada el total de ingresos por ventas obtenidas en el día, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día, y en hoja de salida el total de las compras y gastos diarios efectuados para el desarrollo de la actividad, así como cualquier otra salida realizada en el día, siempre que estén relacionado con la actividad que estamos realizando.

En el desarrollo de este trabajo, se ampliará mas sobre el cuaderno de entradas y salidas, además señalaremos alguna forma de presentación en cuanto a las divisiones y subdivisiones que debe cumplir o tener este cuaderno.

3.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de n\$23.00 para 1995 y de \$34.00 para 1996.

Por las ventas que se realicen con el público en general solo se expedirán notas de venta, estas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1a.- Forma impresa el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes del vendedor, así como el número de folio.

2a.- Señalar lugar y fecha de expedición.

3a.- Importe total de la operación, consignado en número o letra.

Estos documentos deben expedirse en original y copia y llevar la leyenda "CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO", debiendo proporcionar al cliente la copia correspondiente.

Estos comprobantes son obligatorios y se debe de entregar al cliente de lo contrario, el incumplimiento de las disposiciones fiscales son motivos de sanción.

Las disposiciones a que nos referimos, en cuanto a la expedición de comprobantes fiscales están contempladas en el art. 49 del Código Fiscal de la Federación y en cuanto a la infracción que se puede ser acreedor lo señala los artículos 83 fracc. VII y art. 84 fracc. VI del mismo código.

4.- Solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$580.00 para 1995 y 861.00 para 1996.

Para facilitar a estos contribuyentes la comprobación de sus salidas solo es necesario conservar facturas cuando adquieran bienes nuevos para ser utilizados en el negocio y el valor no excedan de las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

Los bienes a que nos referimos pueden ser como "estantes, anaqueles, mostradores, vitrinas, refrigeradores, vehículos para el transporte de bienes, rebanadora de carnes frías, báscula maquinaria fotocopiado, etc.

Como habremos observado las obligaciones específicas de estos contribuyentes en ningún momento hace mención, del cálculo del impuesto, presentar declaración alguna por lo consiguiente, el contribuyente únicamente deberá de cumplir las obligaciones las que hemos señalado.

C.- CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN EL IMPUESTO .

Regla 4a.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la REGLA 2a de este capítulo, que la ganancia exceda de las cantidades que a continuación señalamos:

EJERCICIO 1995		EJERCICIO 1996	
I.- N\$ 5,573.45	ZONA A		\$ 6,554.90
II.- N\$ 5,179.35	ZONA B		\$ 6,088.80
III.- N\$ 4,704.85	ZONA C		\$ 5,530.78

Estas cantidades no incluye la deducción de los tres salarios mínimos generales por familiares y trabajadores, más el importe del subsidio a que tienen derecho, por lo consiguiente en la tabla que se publique trimestralmente reflejará una cantidad mayor a la señalada en ésta regla.

D.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN.

1.- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, esta solicitud de inscripción, es muy importante que se realice dentro del tiempo establecido en las disposiciones fiscales, para evitar cualquier tipo de infracciones. Las claves de obligaciones fiscales que señalara en el formulario de registro R-1 son ((906 151 201))).

2.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas , y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

CARACTERISTICAS DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

a.- En la primera hoja , las anotaciones de los bienes, esto es, aquellos que utilizemos en el negocio. y lo podemos dividir de la siguiente manera.

BIENES.- donde anotará todos los bienes que sea utilizados en el negocio, como son refrigeradores, mostradores, anaqueles etc..

FECHA DE ADQUISICION.- aquí anotaremos la fecha y el año que compramos los bienes.

VALOR DEL BIEN.- aquí manifestaremos el valor que aparece en la factura o el valor conforme al mercado, cuando no se cuente con los documentos comprobatorios del bien.

b.- Este cuaderno debe de estar foliado, en caso de que no tenga el folio el propio contribuyente, le asignará a cada página un folio, con tinta.

c.- Este cuaderno deberá ser sin espiral,(hojas no desprendibles).

CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Por entradas, se entiende la cantidad obtenida en efectivo que este relacionado con la actividad del negocio que se desarrolla.

Por salidas se entiende todo aquel recurso en efectivo que se erogue, ya sea por compras y gastos relacionados con el negocio.

NOTA. cuando se efectúen operaciones a crédito, se considerarán entradas o salidas hasta que sean efectivamente cobradas o pagadas.

En la **HOJA DE ENTRADA** , podemos dividirla de la siguiente forma.

MES-AÑO.- anotar el mes en que se llevan a cabo las operaciones, así como el año de calendario que corresponda.

DIA.- anota el día en que se realiza la venta.

CONCEPTO.- anota la operación realizada. Por ejemplo: las ventas efectuadas en el día.

MONTO.- anotar el importe de las ventas realizadas durante en el día, con el público.

TASAS.- se anotará el porcentaje que corresponda a cada uno de los productos vendidos como puede ser las tasas 0, 10 y 15%.

En el renglón de **SUMA.-** anotar las cantidades que resulten de las columnas de monto y tasas.

En la hoja de "**SALIDAS**", se debe de anotar periódicamente el importe total de las compras y gastos relacionados con la actividad comercial en forma global desde luego, separando el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que la cantidad que se considera como entrada total es la que se obtiene de sumar las cifras de las columnas de **MONTO Y TASA**.

En la **HOJA DE SALIDA**, haremos las mismas divisiones con la diferencia que en esta parte se anotará, salida de efectivo, ya sea por compras y gastos.

3.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de una cantidad de N\$23.00 para el ejercicio de 1995 y de \$ 34.00 para 1996.

4.- Solicitar y conservar por periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de las bienes sean superior de N\$580.00 para 1995 y \$ 861.00 para 1996.

Los requisitos fiscales que señala el párrafo anterior no es mas, que lo establecido en el art. 29-a del Código Fiscal de la Federación.

Es importante hacer algunas consideraciones o interpretaciones de la fracción IV, aspectos como; el hecho de que se exija únicamente y conservar comprobantes de bienes que se utilicen en el negocio y cuyo valor exceda de las cantidades antes señaladas.

En este pequeño análisis podemos resumir lo siguiente:

Que en aquellas compras o gastos inherentes a la actividad, que sea inferior a esta cantidad no necesariamente se debe de tener comprobantes, por lo tanto se considerará salida desde el momento mismo en que sea erogado efectivamente. Por lo consiguiente, aquellos contribuyentes que en muchas ocasiones les eran difícil obtener un comprobante para justificar sus compras y gastos, con esta facilidad queda resuelto el problema.

5.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras, el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de altura.

El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares.

Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico, fuera del horario de labores del negocio, cuando no se de esta situación, el automóvil deberá de permanecer en un lugar específico fuera del horario de labores. Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que adopte la opción referida, solo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles, en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente de N\$78,510.00, considerado para 1995 y para 1996 no podrá exceder de un monto equivalente de \$ 150,000.00.

Los vehículos de mas de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 kilogramos no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este inciso.

CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO.

6.- Los contribuyentes de este capítulo que deseen considerar como salida, los sueldos de trabajadores distintos de los tres trabajadores o familiares de salarios mínimos cuyos sueldos la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Efectuar el entero y retención por concepto del IMPUESTO SOBRE LA RENTA de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo de la aplicación de la tabla del crédito al salario (bonificación fiscal), previsto en la ley de la materia. Que pueda darse de varias maneras diferentes, que a continuación se señala:

DEFINICION DEL CREDITO AL SALARIO .- Es un mecanismo que consiste en aplicar una tabla de créditos al salario fiscales expresados en montos.

T A B L A

monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto.
crédito al salario mensual

Para ingresos de n\$	Hasta ingresos de n\$	
0.01	464.21	92.38
464.22	683.52	98.46
683.53	696.31	94.05
696.32	911.35	99.84
911.36	928.42	89.33
928.43	993.40	63.01
993.41	1166.77	92.67
1166.78	1400.12	85.26
1400.13	1633.49	77.31
1633.50	1866.83	66.53
1866.84	1937.27	57.10
1937.28	en adelante	46.66

Las cantidades establecidas en la tabla anterior se actualizarán semestralmente en los términos del artículo 7-c de esta ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicará la tabla actualizada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Veamos los fundamentos legales de este nuevo procedimiento:

Art. 78.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, y

Fracc. I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, entidades federativas y los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Art 80.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo " INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO", están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondiente realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta ley, efectuaran las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral, conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales.

No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general tomando en consideración el área geográfica del contribuyente.

La retención se calcula aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, la tarifa del art. 80 LISR.

ARTICULO 80-b.- Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente en los mencionados en el primer párrafo , fracción I del artículo 78 LISR, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta ley, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos, en lugar del acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo siguiente a la tarifa del Art. 80 de la LISR.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior acreditarán el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del art. 80 disminuído con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del art. 80-A de esta ley por el mes de calendario de que se trate, la tabla crédito al salario mensual.

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del art. 80 de esta ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia.

El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el art. 80-A de esta ley, y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el párrafo final del Art. 83 de esta ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, aplicarán la tabla y el procedimiento previstos en este artículo para la determinación del impuesto correspondiente.

Cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el presente artículo, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho monto o compensarlo contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte a su cargo posteriormente.

El nuevo mecanismo que nos señala la ley, en cuanto a su aplicación de la tabla del crédito al salario, nos viene a dar como resultado, que el trabajador se le haga una Bonificación Fiscal.

CONCEPTO DE BONIFICACION FISCAL:

La Bonificación Fiscal: Es la cantidad que recibe el trabajador conjuntamente con su sueldo, como un beneficio adicional en efectivo, el cual variará dependiendo del monto del ingreso que perciba.

Las cantidades que entregue el patrón a sus trabajadores o empleados por concepto de bonificación fiscal no serán deducibles, ya que el importe de las mismas las recuperará a través de la disminución que realice contra los impuestos federales por adeudos propios o por retención a terceros que deban enterarse utilizando el Formulario 1 ((F-1)) " pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos sobre la renta".

Los retenedores podrán compensar en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulten como saldo a favor. (Punto 194 resolución que establece para 1995 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales excepto a los relacionados con el comercio exterior, publicada en el diario oficial de la federación, el día 31 de marzo de 1995 y Punto 201 de la resolución publicada en el diario oficial de la federación para el ejercicio de 1996 el día 29 de marzo de 1996).

Una breve explicación de lo mencionado anteriormente, en términos que el contribuyente le sea mas fácil comprender.

De acuerdo a la ley; ¿ Quienes están obligados a la determinación de la bonificación fiscal y a quienes se les aplica?.

Están obligados a su determinación todos los patrones que deban efectuar retenciones a sus trabajadores por concepto de sueldos y salarios, y se les aplica a todos los trabajadores por los ingresos que perciban derivados de la relación laboral.

Aunque en los artículos mencionados se hace señalamiento, a quienes no se les debe aplicar la tabla del crédito al salario seremos mas específico a continuación:

No les será aplicable lo señalado en el párrafo anterior quienes perciben ingresos por concepto de:

- Primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones u otros pagos por separación, que reciban los empleados o trabajadores al término de su relación laboral.
- Pagos por jubilaciones.
- Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios a miembros de consejos directivos , de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Honorarios y otros conceptos asimilables a salarios, como son, entre otros, el salario de mercado que puede autodeterminarse la persona física con actividad empresariales en el Régimen General del Impuesto Sobre la Renta, así como aquellos que perciben ingresos exclusivamente por concepto de comisiones.

Sin embargo, estas personas gozarán de la aplicación del crédito general, que corresponda, conforme al artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Los patrones tiene que cumplir con los siguientes requisitos a efecto de que proceda el acreditamiento de las bonificaciones fiscales pagadas a sus trabajadores.

- Entregar las cantidades que por concepto de la bonificación fiscal a sus trabajadores en efectivo y conjuntamente con su sueldo y salario.

- Llevar los registros de los pagos de sueldos y de la bonificación fiscal, debiendo identificar en forma individualizada a cada uno de los trabajadores.
- Conservar los comprobantes tales como: nominas firmadas, recibos de sueldos constancias del formulario 37 etc., en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados por sueldos y salarios, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo de la bonificación fiscal.
- Efectuar retención del impuesto anual de IMPUESTO SOBRE LA RENTA sobre sueldos y salarios.
- Calcular el impuesto anual de anual del ISR de sus trabajadores.
- Presentar en el mes de febrero de cada año la declaración anual para informar de la bonificación fiscal pagada en efectivo a los trabajadores, correspondiente al año de calendario anterior de que se trate, (formulario 26, declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo.
- Inscribir a los trabajadores al registro federal de contribuyentes.
- Haber pagado las aportaciones del IMSS, SAR e INFONAVIT, entre otras.

CALCULO ANUAL

En cuanto al cálculo del impuesto anual su procedimiento y fundamento se encuentra contenida en el artículo 81 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

FRACCION I.- Al total de ingresos obtenidos en el año de calendario se le aplica la tarifa del artículo 141 de LISR y el resultado será el impuesto a cargo del trabajador.

FRACCION II.- Del impuesto a cargo del trabajador se restará el monto del subsidio acreditable que resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de la referida ley la diferencia será el impuesto determinado.

FRACCION III.- El impuesto determinado se disminuirá con el importe del crédito al salario anual que le corresponda de acuerdo a la tabla del art. 81 de la ley, derivándose las siguientes situaciones:

Cuando el crédito al salario anual que le corresponda al trabajador sea mayor que el impuesto determinado, el patrón deberá llevar a cabo la siguiente operación.

Restar al impuesto determinado el crédito al salario anual, obteniendo como resultado un excedente. Dicho excedente se deberá disminuir con el importe de las cantidades que por concepto de bonificaron fiscal fueron entregadas al trabajador en cada uno de los meses del año.

Si las cantidades que se entregaron al trabajador son menores, el resultado será la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de bonificación fiscal anual conjuntamente con el primer pago de salario que se efectúe en marzo del siguiente año.

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto. Crédito al Salario Anual.

Para ingresos de N\$	hasta ingresos de N\$	N\$
0.01	5570.52	1108.56
5570.53	8202.24	1181.52
8202.25	8355.72	1128.60
8355.73	10936.20	1198.08
10936.21	11141.04	1071.96
11141.05	11920.80	756.12
11920.81	14001.24	1112.04
14001.25	16801.44	1023.12
16801.45	19601.88	927.72
19601.89	22401.96	798.36
22401.97	23247.24	685.20
23247.25	en adelante	559.92

Las cantidades establecidas en la tabla anterior se actualizarán sumando las cantidades de la tabla que en los términos del artículo 80-B de esta ley resulten para cada uno de los doce meses del año. El resultado de las sumas será la tabla actualizada.

PRIMER CASO:

Tomando como ingreso de base para el cálculo de \$ 11,141.05 a 11,920.80, crédito al salario de \$ 756.12

impuesto determinado	\$ 623.75
(menos)	
crédito al salario	\$ 756.12
igual	
excedente	\$ 132.37
(menos)	
bonificación fiscal pagado durante el año	\$ 127,45
igual	
bonificación fiscal anual por recibir	\$ 4.92

SEGUNDO CASO

En caso de que las cantidades entregadas al trabajador sean superiores al excedente a que se hace referencia en el segundo párrafo de este inciso, la diferencia entre estos conceptos se considerara como el impuesto a cargo del trabajador.

Impuesto determinado (menos)	\$623.75
Crédito al salario	\$756.12
Excedente (menos)	<u>\$132.37</u>
Bonificación fiscal pág. durante el año	\$197.14
impuesto a cargo del contribuyente	<u>\$ 64.77</u>

TERCER CASO

Cuando el impuesto determinado sea mayor que el crédito al salario anual, la diferencia de ambos conceptos mas las cantidades que en su caso haya entregado el patrón durante el año al trabajador por concepto de bonificación fiscal será el impuesto a cargo

Impuesto determinado (menos)	\$ 797.20
crédito al salario anual	\$ 756.53
diferencia. (mas)	<u>\$ 40.67</u>
bonificación fiscal pagada en el año.	\$ 53.93
impuesto a cargo del contribuyente.	<u>\$ 94.60</u>

CUARTO CASO

Quando el impuesto determinado sea igual al crédito al salario anual el patrón considerara como impuesto a cargo del trabajador, las cantidades que le haya entregado al año por concepto de bonificación fiscal en casa uno de los meses.

IMPUESTO DETERMINADO	\$ 1,071.96
(menos)	
Crédito al salario	\$ 1,071.96
diferencia.	\$ 0.00
(mas)	
bonificación fiscal pagada en el año.	107.65
impuesto a cargo	\$ 107.65

Ahora veamos que sucede cuando un trabajador labora menos de doce meses:

Quando el trabajador preste sus servicios por un periodo menor a 12 meses en el año de calendario por el que se calcule el impuesto no tendrá derecho a recibir ninguna cantidad por concepto de bonificación fiscal anual, considerándose como definitivos las cantidades recibidas por este concepto. En este caso no se realizará el cálculo anual.

Quando llegue a ver diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se enterará ante las oficinas autorizadas a mas tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a mas tardar dentro del año de calendario posterior.

El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, mediante el formato numero 32.

El patrón deberá compensar el saldo a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otros trabajadores, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- **Que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual.**
- **Que las cantidades retenidas a los trabajadores con impuesto a cargo las entregue según corresponda a los trabajadores que tuvieron saldo a favor.**
- **Que recabe la documentación comprobatoria de que entregó las cantidades a los trabajadores con saldo a favor.**

NOTA: Por la importancia que tiene en cuanto a su aplicación de la tabla del crédito al salario, la cual trae como beneficio al trabajador, como consecuencia una bonificación fiscal, es el motivo por el que se consideró necesario plasmar en este trabajo sobre este tema, aunque haya sido un poco limitado, pero la finalidad es que se tenga idea de que es el crédito al salario.

Seguimos con los demás subincisos del inciso número 6.

b.- Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de diferencias a su favor derivados de la aplicación de la tabla del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formandó número 26.

c.- Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

7.- Los contribuyentes podrán disminuir de los Impuestos Federales a su cargo o de los retenidos a terceros las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hagan cumplido con lo dispuesto en el inciso numero 6 de esta regla.

8.- En las páginas anteriores se dió una breve explicación relacionado a la aplicación de la tabla al Crédito al Salario, las formas de recuperación de estas bonificaciones etc. por lo que consideramos que con esto queda comprendido lo relacionado a la bonificación al fiscal que favorece al trabajador.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes las personas lo podrán cumplir por conducto de las agrupaciones de comerciantes a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de Trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

REGLA 5a.- Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones.

I.- Presentar declaración anual; solo la presentaran cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles, también si desean hacer las deducciones personales por honorarios, gastos hospitalarios, de funerales de donativos.

De la fracción I.- Se desprende tres situaciones distintos en cuanto a la declaración anual, que a continuación se señala:

1.- No se presentará la declaración anual, cuando únicamente los ingresos se deriven por la actividad comercial.

2.- Presentar declaración anual, cuando se quiera hacer o efectuar deducciones personales señalada en el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.- Será obligatorio cuando se obtenga además de los ingresos derivados de la actividad comercial, se genere otros ingresos , como salarios honorarios , arrendamiento de inmuebles etc.

II.- Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

En el caso de que las autoridades fiscales les proporcione máquinas de comprobación fiscal, será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que se obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este capítulo.

En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos, vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación fiscal directamente del fabricante autorizado.

Por ningún motivo la autoridad deberá de requerir estas obligaciones, en caso de que la autoridad la requiriera nos apearemos a lo que señala esta regla.

Por lo anterior expuesto, para evitar problemas con la autoridad correspondiente, es necesario tener presente, que el hecho de no cumplir con algunas obligaciones su fundamento legal estará contemplado siempre en la "RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN", que se publica anualmente en el diario oficial de la federación.

E.- ASPECTO CONTABLE

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

REGLA 6a.- Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de Entradas y Salidas, las anotaciones siguientes.

I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1995 o 1996 dependiendo del ejercicio de que se trate, así como el valor comercial de los mismos, cuando estos excedan de N\$ 580.00 para el ejercicio de 1995 y \$861.00 para el ejercicio de 1996.

Los contribuyentes que inicien actividades , determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.

Solo deberán anotarse aquellos que su valor excedan de las cantidades señaladas en esta fracción , no se anotarán aquellos que no representen estas cantidades, los bienes a que nos referimos pueden ser como: un refrigerador, un mostrador, una televisión automóvil, etc.

II.- En la parte de entradas el total de las ventas diarias, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

Se entenderá que, cualquier otra entrada puede ser las siguientes:

- a.- Los recursos provenientes de prestamos obtenidos.
- b.- Los intereses cobrados.
- c.- El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio (cuando los hubiera).
- d.- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.
- e.- Préstamos.

Se considera que las ENTRADAS son dinero en efectivo.

III.- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

Se entenderá que, cualquier otra salida puede ser las siguiente:

- a.- Las adquisiciones de bienes, como la compra de un automóvil mobiliario y equipo que sean utilizados en el negocio.**
- b.- El pago del préstamo concedido al contribuyente.**
- c.- Intereses pagados.**
- d.- Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, que estén debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes.**

Para que pueda ser considerado como salida los conceptos anteriores, deberán de ser efectivamente erogado, esto es que sean pagados en efectivo.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere autorización o sello por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Aunque la sugerencia es que los contribuyentes hagan sus anotaciones en forma diaria esto con la finalidad de diferenciar las ventas y compras de un día a otro.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de Entradas y Salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquel por que el que se registren dichas operaciones.

F.- ASPECTO FISCAL

CALCULO DEL IMPUESTO

REGLA 7a.- Para calcular el Impuesto Sobre la Renta que se paga trimestralmente, se procederá como sigue:

I.- Se determinará la ganancia trimestral efectuando una resta de Entradas trimestral menos Salidas trimestral la diferencia será la ganancia trimestral, para determinar esta ganancia no se considera los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares.

II.- La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localiza en las tablas de Impuesto Sobre la Renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar.

Dicha tabla incluirá la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en la Forma 1, y se pagará en los Bancos autorizados.

En caso de no existir Instituciones Bancarias autorizadas en la localidad las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

CALENDARIO DE PAGOS.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Trimestres.

período de pagos.

	A - G	H - O	P - Z
ENERO - MZO	MAYO	JUNIO	JULIO
ABRIL - JUNIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
JULIO - SEPT.	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
OCT. - DIC.	FEBRERO	MARZO	ABRIL

Quando el día de su nacimiento haya sido el 29 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Veamos un pequeño ejemplo:

Un contribuyente con registro federal de contribuyentes, MOCR670809, su primera letra es la "M" por lo consiguiente, y considerando que es el primer trimestre que va efectuar el pago, este lo tendría que hacer en el mes de junio.

Por otro lado debe tenerse presente que el pago debe realizarse en el día cuyo número sea igual al de nacimiento del contribuyente.

Siguiendo el ejemplo, el día de nacimiento de este contribuyente es el día nueve, por lo tanto el pago deberá efectuarse a mas tardar (el día nueve de junio), del ejercicio de que se trate.

EXENCION.

Quando el día cuya presentación de la declaración es inhábil el pago se efectuará al siguiente día hábil.

También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las Instituciones de Crédito autorizadas (artículo 12 Código Fiscal de la Federación).

Es importante que el contribuyente anote correctamente sus datos de identificación como son: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones que le fué asignada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras las autoridades fiscales no le proporcionen las etiquetas del CODIGO DE BARRAS.

El no citar la clave del registro, en las declaraciones o hacerla incorrectamente son motivos de infracciones, por lo tanto debemos poner toda nuestra atención, a la hora de llenar el formulario de pagos provisionales F-1.(Artículo 79 del Código Fiscal de la Federación).

Las declaraciones de pagos provisionales solo deben presentarse cuando exista cantidad a pagar, o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago (en ceros).

Una vez presentada la primera declaración en ceros, ya no será necesario presentar las declaraciones posteriores que resulten también en ceros. (Artículo 31 Código Fiscal de la Federación.).

2.- IMPUESTO AL ACTIVO

A.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN

REGLA 8a.- No estarán obligados a pagar este impuesto, los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación el salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación.

EJERCICIO 1995.		EJERCICIO 1996.	
1.- N\$ 83,603.25	zona---A	\$98,323.50	
2.- N\$ 77,690.25	zona---B	\$91,332.00	
3.- N\$ 70,572.75	zona---C	\$82,961.70	

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

REGLA 9a.- Tampoco estarán obligados al pago del Impuesto al Activo, los comerciantes que en 1991 o 1992 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dichos, ejercicios, elevado al año, conforme a las que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación.

EJERCICIO 1991		EJERCICIO 1992	
1.- N\$ 66,246.45	ZONA A	\$73,181.70.	
2.- N\$ 61,234.80	ZONA B	\$67,636.80	
3.- N\$ 55,226.17	ZONA C	\$61,021.35.	

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se obtuvo de la siguiente manera poniendo el ejemplo para el ejercicio de 1992.

Salario mínimo 1992, por 15 días, el resultado que nos de se multiplica por los 366 días del año considerando que fué bisiesto.

$$13.330 \quad x \quad 15 = 199.950 \quad x \quad 366 = \$ 73,181.70.$$

$$12.320 \quad x \quad 15 = 184.800 \quad x \quad 366 = \$ 67,636.80.$$

$$11.115 \quad x \quad 15 = 166.725 \quad x \quad 366 = \$ 61,021.35.$$

Este procedimiento no variará y los contribuyentes lo podrán determinar de esta manera para conocer las cantidades que estén exentas en el cuarto ejercicio.

Las opciones señaladas en esta regla es a elección del contribuyente, por lo consiguiente podrá aplicar las señaladas en esta regla o aplicar la mencionada en la regla 8a.- de este capítulo.

Quienes apliquen el procedimiento a que se refiere la regla 9a, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el Impuesto al Activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto.

Para aquellos contribuyentes que tengan mayor interés en conocer o profundizar a lo referente a la regla 9a. (Ver al artículo 5a de la Ley del Impuesto al Activo.).

REGLA 10a.- Cuando el comerciante cuente con bienes inmuebles afectos a su actividad comercial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del Impuesto al Activo.

En el caso de inmuebles que se utilicen parcialmente en la actividad comercial, el impuesto al Activo de calculará en forma proporcional considerando los metros cuadrados del local en que se realicen dichas actividades, respecto del total de metros cuadrados del inmueble.

Ejemplo.- Si utilizamos un bien inmueble cuyo valor catastral es de \$ 80,000.00 cuya superficie total construida es de 250 metros cuadrados y solo se utilizan 50 metros cuadrados para efectos del negocio, podemos determinar la parte proporcional del valor del bien de la siguiente manera.

Multiplicamos el valor del inmueble por los metros cuadrados utilizados y lo dividimos entre el total de metros cuadrados construidos, esto es:

\$ 80,000.00 por 50 metros cuadrados igual a \$ 4'000,000.00

\$ 4'000,000.00 entre 250 metros cuadrados igual a \$ 16,000.00

Los \$ 16,000.00 representa en este caso el valor del activo que sirve como base para el cálculo del 1.8 % para el Impuesto al Activo, en caso de que se esté obligado al pago del mismo.

B.- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Cuando el valor de los bienes que anotó en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas sea superior a la cantidad que corresponda según el área geográfica donde se encuentre su domicilio fiscal, se pagará este impuesto aplicando al excedente de las mismas la tasa que señala el artículo 2.- de la Ley del Impuesto al Activo.

Para ilustrarnos un poco mas sobre este concepto veamos lo que, nos señala la regla 11a.

REGLA 11a.- Los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades establecidas en las reglas 8a o 9a de este capítulo, determinarán el impuesto sobre el excedente de las reglas antes citadas según corresponda, debiendo aplicar la tasa del 1.8%.

El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta, en su caso, utilizando la forma de pago F-1.

ACREDITAMIENTO

Contra el impuesto a pagar en cada trimestre, así como en su caso, contra el impuesto anual, los contribuyentes tiene derecho acreditar el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, que efectivamente haya pagado.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION

REGLA 12a.- Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar la declaración anual de este impuesto.

Esta opción solo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la fracción I de la regla 5a. de este capítulo.

C.- DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotaron en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 1.8% por el ejercicio de 1996.

IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1996.

Durante el ejercicio de 1996, los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1995 puedan tributar conforme al presente capítulo, estarán exentos del Impuesto al Activo.

El día primero de noviembre de 1995, se publicó el decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales, que en forma resumida señala lo siguiente:

Los contribuyentes que en el ejercicio de 1995 no ha excedido de un ingreso hasta de \$ 7,000.000.00 no pagarán el Impuesto al Activo por el ejercicio de 1996.

Hacemos esta aclaración para que quede entendido de donde proviene la exención que se señala en este capítulo.

Cuando el contribuyente haya estado obligado a pagar el impuesto al activo se apegará a lo establecido en la regla 320 del diario oficial de la federación del día 29 de marzo de 1996.

REGLA 320.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del "decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales", publicado en el diario oficial de la federación con fecha primero de noviembre de 1995, los contribuyentes que por el ejercicio de 1996 gocen de la exención del pago del Impuesto al Activo, continúan obligados a cumplir las obligaciones normales previstas por la ley que regula dicho impuesto, por lo que tratándose de la primera declaración de pago provisional del referido ejercicio, deberán ser presentadas en ceros. Asimismo, aun cuando no estén obligados a pagar el Impuesto al Activo por el multicitado ejercicio de 1996, en la declaración del ejercicio deberán calcular en los términos de la ley de la materia, el impuesto que les hubiera correspondido en dicho ejercicio de no haber estado exceptuados de su pago, debiendo señalar en su declaración del ejercicio, el impuesto así calculado, anotando en el renglón correspondiente la cantidad a pagar por dicho impuesto, la cantidad de cero.

Por la importancia que tiene esta regla se transcribe el primer párrafo, que es, el de mayor interés para aquellos que si pagan el impuesto al activo, por lo consiguiente deberán apegarse esta regla, para efectos de los pagos provisionales así como, cuando se tenga la obligaciones de presentar la declaración anual.

En relación al pago del Impuesto al Activo es necesario señalar que este no se pagará por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando éste último dure más de dos años. (Artículo 6 fracción VI tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Activo).

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN

REGLA 13a.- Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto, por el ejercicio de 1995 o 1996, quienes en el año de 1994 y 1995 hayan tenido bienes y obtenido ingresos que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas en las reglas 8a de este capítulo y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación.

VALOR DE LOS BIENES

EJERCICIO 1994		EJERCICIO 1995
1.- n\$ 83,603.75	ZONA A	\$ 98,323.50
2.- n\$ 77,690.25	ZONA B	\$ 91,332.00
3.- n\$ 70,572.75	ZONA C	\$ 82,961.70

INGRESOS POR LA ACTIVIDAD COMERCIAL (77 smg elevado al año).

1.- N\$ 429,163.35	ZONA A	\$504,727.30
2.- N\$ 398,809.95	ZONA B	\$468,837.60
3.- N\$ 362,273.45	ZONA C	\$425,870.06

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán durante los ejercicios de que se trate, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectuaron que hayan excedido de n\$ 23.00 y \$ 34.00 y además deberán obtener y conservar como mínimo, comprobantes que reúna requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que se utilizaron o se utilicen en el negocio, cuando su precio sea superior a n\$ 580.00 y de \$ 861.00.

Los requisitos que se hace referencia son las establecidas en el artículo 29-a del Código Fiscal de la Federación.

B.- COMERCIANTES QUE SI PAGAN

REGLA 14a.- Los contribuyentes que hayan tenido durante 1994 y 1995 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, durante 1994 deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas distinguiendo las entradas las tasas 0% , 10% y 15% , según corresponda.

Para 1995 solamente se manejó en el primer trimestre las tasa del 10% ya que a partir del segundo trimestre de ese mismo año, se reformó la ley del IVA, imponiéndose las tasas del 0% y 15 % excepto en las zonas fronterizas que en lugar del 6 % pasa a la tasa del 10% .

Concepto de zona fronteriza: Para efectos de la ley del impuesto al valor agregado se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea , Sonora, así como la región parcial del Estado de sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Sin embargo podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el por ciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

Para realizar los pagos del Impuesto Sobre la Renta , Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado se debe de utilizar el formulario F-1, el cual se presenta por duplicado antes los Bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exista o no cantidad a pagar cuando se la primera del ejercicio de que se trate, de no existir instituciones bancarias autorizadas para recibir las en su localidad, estas deberán presentarse en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, pudiendo hacerlo por medio del servicio postal mexicano en pieza certificada, en cuyo caso, el medio de pago deberá ser en giro postal o telegráfico a favor de la tesorería de la federación.

Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores que no sean presentadas. (art. 31 código fiscal de la federación).

Aunque suene un poco repetitivo hacemos nuevamente la siguiente observación:

Es importante que el contribuyente anote correctamente sus datos de identificación como son: Nombre y domicilio, Clave del Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones que le fué asignada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras las autoridades fiscales no le proporcionen las etiquetas del código de barras.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL.

REGLA 15a.- Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción solo podrá ejercerse cuando no se este obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

C.- DETERMINACION DEL IMPUESTO

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Ejemplo:

	IVA TRASLADADO (IVA cobrado)
(menos)	IVA ACREDITADO (IVA pagado)
	<hr/>
diferencia.	IVA A PAGAR AL FISCO.

	\$ 755.00	
(menos)	360.00	
	<hr/>	
	395.00	IVA A PAGAR AL FISCO

4.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A.- Ventajas de las facilidades administrativas en relacion al Régimen General de ley.

- 1.- Solo se maneja un cuaderno de Entradas y Salidas, que refleja el flujo de efectivo.
- 2.- Para el pago del Impuesto solo se utiliza una tabla en la que señala el impuesto a pagar.
- 3.- No hay obligación de presentar declaracion anual, ni informativas de clientes y proveedores.
- 4.- La asignación de la máquina registradora por parte de la autoridad, sera sin ningun costo.
- 5.- Que es deducible los gastos realizados, aún sin comprobantes hasta por la cantidad de \$ 580.00 para 1995 y \$ 861.00 para 1996.
- 6.- Se puede tener hasta 3 trabajadores o familiares sin necesidad de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 7.- Solo se expedirán comprobantes por las ventas , cuando el valor de estas sea mayor de \$23.00 y \$ 34.00 respectivamente para 1995 y 1996.
- 8.- No se paga el Impuesto al Activo, cuando el total de los bienes no exceda de 15 salarios mínimos general elevado al año
- 9.- No se paga el impuesto al Valor Agregado, cuando el total del valor de los bienes y los ingresos no excedan respectivamente de 15 y 77 salarios mínimos general elevado al año.
- 10.- No tiene la obligación de elaborar un estado de posición financiera.
- 11.- Los pagos provisionales se consideran, pagos definitivos.
- 12.- El calendario de pagos, permite que el impuesto se difiera de uno a tres meses, de acuerdo a la primera letra del Registro federal de contribuyentes y al día de nacimiento.

13.- Los comprobantes fiscales solo se conservarán por un período de 5 años.

B.- Desventajas de las facilidades administrativas en relacion con el Régimen general de ley.

1.- Por ser una opción, cuya actividad está relacionado directamente con el público en general, no se debe elaborar facturas.

2.- No existe un control de Inventarios, lo que ocasiona que en un momento determinado no se pueda saber la existencia de mercancías.

3.- Que existe una limitación en cuanto a ingresos para poder ejercer la opción de comercio en pequeño.

4.- No existen pérdidas fiscales, ya que solo se maneja un flujo de efectivo.

CAPITULO III

AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS (TAXISTAS)

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que tengan autotransportes de pasajeros (taxistas), se elaboró el capítulo octavo, específicamente para el tratamiento de estos contribuyentes, para la explicación y el buen entendimiento de este capítulo, efectuaremos breve análisis, de las facilidades administrativas publicadas en los diarios oficiales de los días 28 de abril de 1995 y 30 de marzo de 1996 .

REGLA 1a.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante los años 1994 y 1995 no hubieren excedidos de N\$ 500,000.00 Y \$ 692.368.00, y que presten el servicio de pasajeros en TAXIS, COMBIS O MICROBUSES podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransportes a que se refiere esta regla.

Es importante señalar que estas dos cantidades que se señalan en el párrafo anterior son las que se consideran para poder tributar en este Régimen Simplificado para aquellos contribuyentes que hayan optado por éste régimen en el ejercicio de 1995, y para los que deseen tomar esta opción para el ejercicio de 1996.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En lo que se refiere al Impuesto Sobre la Renta y partiendo del hecho de que la política fiscal debe simplificar las disposiciones referidas al cumplimiento de las obligaciones fiscales se establece un mecanismo de entradas y salidas para la determinación de una ganancia.

REGLA 2a.- La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este capítulo.

El no cumplir con requisito alguno, señalada en el párrafo anterior, implica en que estos trabajadores o familiares no deberán estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

A.- TAXISTAS QUE NO PAGAN , NI PRESENTAN DECLARACIONES.

No pagarán el Impuesto Sobre la Renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación.

EJERCICIO 1995		EJERCICIO 1996	
1.-	N\$ 5,573.55	ZONA A	\$ 6,554.90
2.-	N\$ 5,179.35	ZONA B	\$ 6,088.80
3.-	N\$ 4,704.85	ZONA C	\$ 5,530.78

Estas cantidades se incrementan cuando se aumenta el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

A continuación se presenta un ejemplo tomando como fuente la zona A para saber cuando no se paga el impuesto, en relación al año de 1996.

ENTRADAS TRIMESTRAL	\$ 12,300.00
(menos)	
SALIDAS TRIMESTRAL	\$ 5,980.00
GANANCIA TRIMESTRAL	<hr/> \$ 6,320.00

Al comparar la cantidad de \$ 6,320.00 con la de \$ 6,554.90 se tiene que la primera es menor y por lo tanto no deberá el contribuyente presentar declaraciones de pago.

Tomando en consideración a las cantidades señaladas en la regla 4a, podemos indicar al contribuyente que la clave de obligaciones fiscales que le corresponde en este caso es la (((((206 autotransporte de pasajeros (taxistas) que no pagan.))))))

B.- OBLIGACIONES DE PASAJEROS TAXISTAS QUE NO PAGAN.

REGLA 3a.- Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones.

I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de no encontrarse registrados, marcando su opción al Régimen Simplificado.

La inscripción deberá presentarse a mas tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien sus operaciones. (art. 15 del reglamento del código fiscal de la federación).

La solicitud de inscripción deberá presentarse ante el modulo de atención fiscal de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o hacer uso de los módulos de recepción de Trámites fiscales, instalados en algunas Cámara Nacional de Comercio de lugar que corresponda o en cualquier módulo de orientación y trámites fiscales. (módulos integrados).

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente fracción de :

III.- Solicitar y conservar por un periodo de 5 años comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad, cuando el precio de los bienes sea mayor a:

Para el ejercicio de 1995 la cantidad de N\$ 580.00 y para el ejercicio de 1996 la cantidad de \$ 861.00.

Es importante para el contribuyente el conservar su documentación en el domicilio fiscal todas aquellas que compruebe que se dió cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento para evitar cualquier tipo de infracciones.

C.- CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN (TAXISTAS).

REGLA 4a.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este capítulo, pagarán el impuesto, las ganancias a que nos referimos son los que a continuación se señalan.

EJERCICIO 1995		EJERCICIO 1996
1.- N\$ 5,573.55	ZONA A	\$ 6,554.90
2.- N\$ 5,179.35	ZONA B	\$ 6,088.80
3.- N\$ 4,704.85	ZONA C	\$ 5,530.78

Estas cantidades no están considerado los tres salarios mínimos que nos da como facilidad este capítulo, por lo consiguiente en la tabla que se publique trimestralmente, reflejará una cantidad mayor a las señalada en esta regla.

¿Porque reflejara una cantidad mayor?.

Porque dicha tabla ya incluye la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o por trabajadores, mas el importe del subsidio a que tienen derecho, así

como el acreditamiento del Crédito General señalada en el art. 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que obtengan una ganancia superior a los \$ 6,554.90 pero sin llegar a rebasar de una cantidad de \$ 10,000.00 presentarán la primera declaración de pago provisional en ceros, en caso de exceder de la cantidad de \$ 10,000.00 pagarán el Impuesto Sobre la Renta según la ganancia que hayan determinado, para ello deberán de ubicarse en la tabla ya mencionada, la clave de obligación fiscal ((207)).

Ejemplo, considerando la zona A

ENTRADAS TRIM.	\$ 25,360.00
(MENOS)	
SALIDAS TRIM.	\$ 17,500.00

GANANCIA TRIMESTRAL	\$ 7,860.00

D.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN EL IMPUESTO.

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente fracción de esta regla.

III.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco de años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de unidades y refacciones nuevas que destinen a la actividad, cuando el precio de los bienes sea superior de:

Para el ejercicio de 1995 n\$ 580.00 y para el ejercicio de 1996 de \$ 861.00.

CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO.

En el CAPITULO dos se vió con mayor amplitud todas las obligaciones que se señalarán a continuación, por lo que en este capítulo ya no lo veremos con profundidad.

IV.- Los contribuyentes de este capítulo que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los tres trabajadores o familiares de salario mínimo, cuyo sueldos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Efectuar la retención y el entero por concepto del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquéllos que corresponda las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.

b.- Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

c.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

d.- Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor, derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

e.- Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR , solo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se de cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción.

V.- Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción IV de esta regla.

Los contribuyentes de este capítulo, podrán cumplir la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por conducto de las agrupaciones en las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formularios de Registros R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

EXENCION DE OBLIGACIONES

REGLA 5a - Los contribuyentes que opten por este régimen no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones.

I.- Presentar declaración anual.

Solo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados de actividades de taxistas, otros ingresos como salarios, honorarios, o arrendamiento de inmuebles.

O cuando deseen hacer las deducciones personales por honorarios médicos dentales, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

II.- Presentar declaración la información de sus 50 principales proveedores.

III.- Expedir notas por los servicios que prestan.

IV.- Cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para automóviles utilitarios, siempre que sus vehículos se encuentren identificados como taxis, a través de un color y número determinado en la carrocería.

E.- ASPECTO CONTABLE

Para el registro y control de sus operaciones deberán llevar un cuaderno de entradas y salidas, de hojas no desprendibles, en el que deberá anotarse en la hoja de entradas el total de ingresos por los pasajes realizados en el día, así como cualquier otra entrada obtenido en el mismo día, y en la hoja de salidas el total de los gastos efectuados para el desarrollo de la actividad del día.

Para que el contribuyente comprenda mejor las características que debe tener un cuaderno de entradas y salidas veamos la siguiente regla.

REGLA 6a.- Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes.

I.- En la primera hoja de su cuaderno, el valor, la marca y el modelo de la unidad o unidades que tengan al primero de enero del año de que se trate.

Tratándose de unidades usadas podrán anotarla considerando su valor comercial.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de las unidades en la fecha de inicio.

II.- En la parte de **ENTRADAS**, el total diario de lo que hubieran cobrado por pasaje, así mismo en su caso, la cuenta que le entreguen otros taxistas, cuando den sus unidades a trabajar otros turnos, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

III.- En la parte de **SALIDAS**, el total de las compras y gastos realizados en el desarrollo de su actividad, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre.

Dicho cuaderno lo podrán tener en su domicilio y no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

El cuaderno puede ser de cualquier marca, solo cumplir con los requisitos señalados anteriormente en caso de que el cuaderno no contenga, numeración o folio, el propio contribuyente le podrá asignar dicha numeración o folio.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.

F.- ASPECTO FISCAL

REGLA 7a .-Para calcular el Impuesto Sobre la Renta que se pagará por el ejercicio de 1996, en relación a los pagos provisionales el procedimiento es el siguiente.

I.- La ganancia es la diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en éstas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se puedan considerar como salida.

II.- La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas del Impuesto Sobre la Renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar.

Dicha tabla incluirá la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores.

El importe a pagar se anotará en el Formulario de pago 1, y se efectuará en los bancos autorizados en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Conjuntamente enterarán las retenciones que les haga a aquellos trabajadores que alcance a pagar el impuesto.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente.

- a.- letras A a la G , durante los meses, mayo agosto, noviembre y febrero.
- b.- letras H a la O, durante los meses, de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c.- letras P a la Z durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29 , 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

EJEMPLO.- Un contribuyente con registro RAHC561213RT3, su primera letra es la LETRA R, y por tanto el primer trimestre lo pagará en el mes de julio.

En el ejemplo, el día de nacimiento es el 13, por lo consiguiente, esta fecha se considerará como el último día para poder efectuar la presentación de su declaración de pago trimestral.

2.- IMPUESTO AL ACTIVO

A.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN

El Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas estableció desde que empieza a regirse, un tratamiento también simplificado para determinar el Impuesto al Activo por los bienes que son afecto a la actividad, precisándose a su vez un mecanismo para el acreditamiento de este impuesto contra el que resulte a cargo en el Impuesto Sobre la Renta.

Para que se tenga una idea mas clara a lo señalado en el párrafo anterior veamos lo siguiente.

REGLA 8a.- No estarán obligados a pagar este impuesto, los taxistas que tengan unidades cuyo valor no exceda de las cantidades quem atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

EJERCICIO 1995		EJERCICIO 1996.	
1.- N\$ 83,603.25	ZONA A		\$ 98,323.50
2.- N\$ 77,690.25	ZONA B		\$ 91,323.00
3.- N\$ 70,572.75	ZONA C		\$ 82,961.70

Estas cantidades se han ido incrementado cuando se ha aumentado el salario mínimo, como podemos observar, si comparamos las cantidades exentas para 1995 y 1996, esta ultima se ve aumentada.

Además la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, informará oportunamente a los contribuyentes, si hay nuevas cantidades, por lo tanto, aquellos que tributen en este régimen, no tendrán que hacer alguna operación aritmética.

REGLA 9a.- Tampoco estarán obligados al pago del Impuesto al Activo los taxistas que en 1991 y en 1992 hubieran tenido unidades cuyo valor no haya excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

EJERCICIO 1991		EJERCICIO 1992
1.- N\$ 66,246.45	ZONA A	\$ 73,181.70
2.- N\$ 61,234.80	ZONA B	\$ 67,636.80
3.- N\$ 55,226.17	ZONA C	\$ 61,021.35

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se refiere a lo siguiente, los contribuyentes que en 1995 seguían tributando en este régimen pudieron haber optado por pagar el Impuesto al Activo siempre y cuando no excediera de las cantidades antes señaladas del ejercicio de 1991, lo mismo sucede para aquellos contribuyentes que en 1996 sigan tributando en este capítulo.

Quienes apliquen el procedimiento a que se refiere esta regla, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el impuesto al activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto.

B.- CONTRIBUTENTES QUE SI PAGAN Y PRESENTAN DECLARACIONES.

REGLA 10.a.- Los taxistas que tengan unidades cuyo valor sean superior a las cantidades señaladas en las reglas 8a o 9a del capítulo de taxistas, determinarán el impuesto sobre el excedente de las reglas antes citadas, según corresponda, debiendo aplicar la tasa 1.8 %, el resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se para trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo Formulario - 1.

ACREDITAMIENTO.- Contra el impuesto que resulte a pagar de cada trimestre, así como en su caso, contra el impuesto anual, los contribuyentes tienen derecho a acreditar el impuesto Sobre la Renta a su cargo.

El acreditamiento anual se hará siempre y cuando se llegara a presentar la declaración anual, ya que estos contribuyentes no están sujetos a presentar la declaración anual.

C.- DETERMINACION DEL IMPUESTO

EJEMPLO.- PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO DE 1995.

Valor de los bienes (menos) Cantidad exenta.	N\$ 95,000.00 N\$ 83,603.25
valor del activo del ejerc. 95. (por) tasa	N\$ 11,396.75 x 1.8%
impuesto del ejercicio (entre) 4 trimestres.	N\$ 205.14 4
pago trimestral (menos) I.S.R. trimestral acreditamiento.	\$ 51.28 - \$ 243.00
impuesto a pagar I.A.	<u>0.00</u>

Para efectos de este ejemplo se considero que el contribuyente tiene su domicilio fiscal en el área geográfica "A".

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

REGLA 11a.- Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto.

Esta opción solo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la fracción I de la regla 5a. de este capítulo.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotaron en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna.

Al total de dichos bienes se le aplicara la tasa del 1.8%.

Para el ejercicio de 1996, los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1995 puedan tributar conforme al presente capítulo, estarán exentos del Impuesto al Activo.

“Art. 1ro.- Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio de 1996 a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la ley del impuesto sobre la renta en el ejercicio de 1995, no hubieran excedido de siete millones de nuevos pesos.” (Diario oficial de la federación publicada 1/o de noviembre de 1995)

OPCION DE PAGO ANUAL.

A partir de 1995, existe una facilidad mas para estos contribuyentes en cuanto al pago del Impuesto al Activo, analicemos lo siguiente.

REGLA 12a.- Los contribuyentes de este capítulo, podrán optar por realizar durante el ejercicio de que se trate un pago único por concepto de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo siempre que la ganancia obtenida durante el ejercicio inmediato anterior no hubiera excedido la cantidad de N\$ 32,000.00 y \$ 40,000.00, este pago se enterará en las fechas establecidas para la presentación de la declaración del

ultimo trimestre del ejercicio de que se trate, para ello se debe de utilizar el Formulario 1.

El Impuesto Sobre la Renta se determinará considerando la ganancia obtenida durante dicho ejercicio, a la cual se le aplicará la tabla del impuesto que se publique en el Diario Oficial de la Federación para el último trimestre, y deberá enterarse en su caso, conjuntamente con el Impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio.

Lo señalado en el párrafo anterior se debe entender de la forma siguiente:

Los contribuyentes que durante en el ejercicio de 1994 no hubiera excedido de una ganancia de N\$ 32,000.00 pudieron haber efectuado un solo pago del Impuesto al Activo para el ejercicio de 1995.

Los contribuyentes que en el ejercicio de 1995, no hayan excedido de una ganancia de \$ 40,000.00, podrá efectuar un solo pago de dicho impuesto para el año de 1997.

Considerando el pago único del ejercicio de 1995, veamos el siguiente ejemplo.

ENTRADAS	N\$ 65,000.00
(menos)	
SALIDAS	N\$ 33,000.00

GANANCIA DEL EJERC.	N\$ 32,000.00
	=====

Comparando la ganancia señalada para 1995, no excede de los N\$ 32,000.00, por lo que, se podrá optar por presentar un solo pago del Impuesto al Activo.

Quienes se acojan a lo previsto en esta regla, para el ejercicio de 1996 deberán presentar aviso de disminución y aumento de obligaciones ante la administración local de recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal, a mas tardar el día 31 de mayo de 1996, señalando para tal efecto en el forma R-1 la disminución de la clave de obligación fiscal 207 "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS (taxistas) QUE PAGAN" y el aumento de la clave de obligaciones 522.

Si en cualquiera de los ejercicios siguientes su ganancia excede de la cantidad señalada para poder optar por lo establecido en regla deberán presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones correspondiente.

3.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A.- Ventajas de las facilidades administrativas en relación con el Régimen general de ley.

1.- Solo se maneja un cuadern de Entradas y Salidas, que refleja el flujo nde efectivo.

2.- P ara el pago del impuesto solo se utiliza una tabla en la que señala el impuesto a pagar.

3.- No hay obligación de presentar declaración anual, ni informativas de clientes y proveedores.

4.- No expedir notas por los servicios que prestan.

5.- No cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para automóviles utilizarios.

6.- Se puede tener hasta 3 trabajadores o familiares sin necesidad de inscribirlos en el Registro federal de contribuyentes.

7.- Que es deducible los gastos realizados, aún sin comprobantes hasta por la cantidad de \$580.00 para 1995 y 861.00 para 1996.

8.- No se paga el Impuesto al Activo cuando el total de los bienes no exceda de 15 salarios mínimos general elevado al año.

9.- No teiene la obligación de elaborar un estado de Posición financiera.

10.- Los pagos provisionales se consideran pagos definitivos.

11.- El calendario de pagos, permite que el impuesto se difiera de uno a tres meses, de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes y al día de nacimiento.

12.- Pueden optar por efectuar un pago único por concepto el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, cuando la ganancia obtenida no exceda de \$40,000.00 en el ejercicio de 1995.

13.- Los comprobantes fiscales solo se conservarán por un período de 5 años.

B.- Desventajas de las facilidades administrativas en relación al Régimen general de ley.

1.- Que existe limitación en cuánto a los ingresos para poder ejercer la opción.

2.- No existen pérdidas fiscales, ya que solo se maneja un flujo de efectivo.

CAPITULO IV

REGIMEN OPCIONAL

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que por la naturaleza de sus actividades tiene dificultades de ajustarse a las formalidades que imponen los diversos ordenamientos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del ejercicio de 1996, ha emitido una nueva modalidad de tributar, para aquellos contribuyentes que realicen operaciones exclusivamente con el Público en General.

Esta nueva modalidad de tributar, se le ha dado el nombre de "REGIMEN OPCIONAL", y se encuentra establecido en el título IV capítulo VI, sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la novena resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1995, reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, publicada en el diario oficial de la federación el día 9 de febrero de 1996, nos señala lo siguiente:

REGLA 29a.- "Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, que opten por pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo establecido en la sección III del capítulo VI del título IV de la ley de la materia, deberán anotar en la forma fiscal R-1 "formulario de registro", LA CLAVE DE OBLIGACION FISCAL 521, (Actividad empresarial régimen opcional), y en su caso disminuir las claves de obligaciones fiscales: 107 régimen general de ley, 155 régimen simplificado, las que correspondan al régimen simplificado conforme al sector, 108 contribuyente menor, 520 actividad empresarial (opción salarios), 158 régimen de recaudación por terceros, y/o 159 régimen de pequeños, a que estén afectos en la fecha de opción, en los términos de lo establecido en la fracción II del artículo 119 N, de la ley que establece dicha contribución.

Se hace la transcripción de esta regla en forma íntegra, ya que es importante que el contribuyente conozca, las fuentes de información, en cuanto a la clave de obligación fiscal, que le es asignado a este nuevo régimen de tributación.

Para estar dentro de este nuevo régimen fiscal existen ciertos requisitos como:

- a.- Límite de ingresos.
- b.- Límite del valor al activo.
- c.- Enajenación al público en general.

A.- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE REGIMEN

En su artículo 119 M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente:

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en lugar de aplicar lo dispuesto en las secciones I o II de este capítulo, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta que se cause por sus actividades empresariales, en los términos establecidos en esta sección.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta sección, cuando los ingresos que obtengan y los activos que utilicen en el ejercicio no exceda de los límites a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el contribuyente con anterioridad a la fecha en que ejerza la opción a que se refiere el primer párrafo de este artículo, hubiera venido pagando el impuesto conforme a las secciones I o II de este capítulo, deberá conservar la contabilidad que

llevaba hasta la fecha en que ejerza la referida opción, por el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

De lo señalado en los párrafos anteriores podemos resumir lo siguiente:

1.- Que la enajenación de productos, bienes o prestación de servicios sea únicamente al público en general, esto es, que estos contribuyentes no podrán facturar en ningún caso.

2.- Que el ingreso del ejercicio inmediato anterior no haya excedido de una cantidad equivalente a 77 salarios mínimos general del área geográfica del contribuyente elevado al año, cantidades que a continuación se señalan.

I.-	\$ 504,727.30	Zona A
II.-	\$ 468,837.60	Zona B
III.-	\$ 425,870.06	Zona C

3.- Que el valor del activo que se utilicen en el negocio no excedan de 15 smg. del área geográfica del contribuyente, se señalan a continuación.

I.-	\$ 98,323.50	Zona A
II.-	\$ 91,332.00	Zona B
III.-	\$ 82,961.70	Zona C

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo general.

En cuanto a la conservación de la contabilidad que se llevaba antes de ejercer esta opción, nos remite al art. 30 del Código Fiscal de la Federación, que en términos generales se refiere a lo siguiente.

a.- Que las personas obligadas a llevar contabilidad, deberá de tenerla en su domicilio fiscal; cuando se quiera llevar esta contabilidad en un lugar distinto al domicilio fiscal solicitarán autorización a la autoridad correspondiente.

Esta autorización solamente se obtendrá cuando dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población, en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

b.- La contabilidad, se conservará durante un plazo de diez años contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

B.- OBLIGACIONES GENERALES

Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esa sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes clave ((521)).
- 2.- Presentar aviso a mas tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o en los 15 días siguientes al inicio de operaciones.

Asimismo cuando dejen de pagar el impuesto conforme a la misma, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se de dicho supuesto, mismo que surtirá sus efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se presente.

Una vez ejercida la opción mediante la presentación del aviso a que se refiere este inciso , se considerara que el contribuyente la continua ejerciendo, hasta en tanto no presente aviso a la misma autoridad señalando que cambia su opción o deje de estar en los supuestos para ejercerla.

Cuando el contribuyente que hubiera optado por ejercer la opción prevista en este artículo, presente aviso para dejar de ejercerla, en ningún caso podrá volver a ejercerla posteriormente.

3.- Conservar los comprobantes de las adquisiciones que efectúen, mismos que deben reunir requisitos fiscales de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-a.

4.- Presentar declaraciones cuatrimestrales en los meses de MAYO, SEPTIEMBRE Y ENERO, en las que se determinaran el impuesto causado en el cuatrimestre anterior, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

El pago de contribuciones se hará en cualquier día hábil del mes que corresponda efectuarlo, o sea desde los primeros días y hasta el último día de los meses mencionados en el párrafo anterior.

5.- No realizar actividades mediante asociación en participación.

C.- CALCULO DEL IMPUESTO

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de esta sección.

Calcularán el impuesto que les corresponda aplicando el procedimiento siguiente.

1.- Al total de los ingresos que obtenga por su actividad empresarial, sin deducción alguna, en el cuatrimestre se multiplicarán por el 2.5 %, la cantidad que resulte, será el impuesto a cargo o a pagar del contribuyente.

EJEMPLO.- Considerando un ingreso total (bruto) del cuatrimestre de enero a abril la cantidad de \$ 18,000.00, el importe correspondiente se determinara en la forma siguiente.

INGRESO BRUTO.-	\$ 18,000.00
POR:	
TASA	X 2.5
IMPUESTO A CARGO	<u>450.00</u>

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; "LA RENTA GRAVABLE" a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y el artículo 120 de la ley federal del trabajo; será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

EJEMPLO.- Considerando que el ingreso bruto anual es de \$54,000.00 para determinar la renta gravable procederemos de la siguiente manera.

INGRESOS BRUTOS DEL EJERCIO	\$ 54,000.00
(POR)	
TASA	2.5 %
IMPUESTO ANUAL	<u>\$ 1,350.00</u>
(POR)	
FACTOR	2.94
RENDA GRAVABLE	<u>\$ 3,969.00</u>
DETERMINADA	=====

De la RENTA GRAVABLE determinada en el párrafo anterior aplicaremos conforme al artículo primero de la tercera resolución de la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, corresponde a estos participar del 10 % de la misma.

D.- OBLIGACIONES EN CASO DE CAMBIO DE OPCION

Los contribuyentes que habiendo ejercido la opción prevista en esta sección la cambien, a partir de la fecha del cambio de opción, deberán de cumplir las obligaciones previstas en las fracción II a VIII del artículo 112 o 119-I de esta ley, según a la sección que decidan pagar el impuesto.

Los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos del párrafo anterior, se considera que cambia de opción, por que se den las siguientes situaciones:

a.- Que deban expedir comprobantes de los ingresos que obtengan en sus actividades empresariales, en los que se consigne el nombre denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan o trasladen en dichos comprobantes el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa o por separado del precio del bien enajenado o del servicio prestado.

b.- Que los ingresos por la actividad empresarial o que el activo exceda de los 77 y 15 salarios mínimo general elevado al año, respectivamente.

Al darse esta situación, estos contribuyentes considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto, conforme a la sección a que haya decidido tributar, aquella en que se de dicho supuesto.

Consideremos que el contribuyente haya decidido pagar el impuesto conforme a la sección Y, los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio, cuando hubiera optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, lo podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5 % o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de esta ley.

ART.- 62 LISR.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

I.- Se aplicara 6% a los siguientes giros:

Comerciales: Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

II.- se aplicara 12% en los siguientes casos:

Industriales: Sombreros de palma y paja.

Comerciales: abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural, cereales y granos en general, leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan de precio popular billetes de lotería y teatros.

Agrícolas: Cereales y granos en general.

Ganaderas: Producción de leches naturales.

III.- Se aplicara 15% a los giros siguientes.

Comerciales: abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional, dulce, confites, bombones y chocolates de precio popular, legumbres, nieves y helados, pan fino galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos, embotellados, hielo, jabones corrientes y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar lagos y ríos, substancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento, cal y arena, explosivos, ferreterías y tlapalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

Agrícolas: Café para consumo nacional y legumbres.

Pesca: Productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos.

IV.- Se aplicara 22% a los siguientes rubros.

Industriales: Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

Comerciales: Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

V.- Se aplicara 23% a los siguientes giros:

Industriales: Azúcar, leches naturales; aceites vegetales; café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular; maquila en molienda de nixtamal, jabones corrientes y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, ; calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones, fierro y acero, construcción de inmuebles pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción; muebles de madera corriente; extracción de gomas y resina; velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación.

VI.- Se aplicara 25% a los siguientes rubros.

Industriales: Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas.

Comerciales: Restaurantes y agencias funerarias.

VII.- Se aplicara 27% a los siguientes giros.

Industriales: Dulces bombones, confites y chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámara; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

VIII.- Se aplicara 39% a los siguientes giros:

Industriales: Fraccionamiento y fabricas de cemento.

Comerciales: Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

IX.- Se aplican 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes.

Las inversiones.- Los contribuyentes que tributen conforme a la sección I , podrán deducir las inversiones realizadas durante en el tiempo que estuvieron tributando en el régimen opcional.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinara restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por esta ley para deducir la inversión lo que se trate, que corresponda a los ejercicio en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

EJEMPLO:**datos:**

Ejercicio en que se deja de tributar conforme al régimen opcional.				31 de diciembre de 1998
Inversión o activo fijo de que se trata.				Equipo de oficina.
Valor de adquisición de la Inversión.				\$ 76,500.00
Por ciento de depreciación.				10 % anual
Monto original de la inversión. del	(X)	% acumulado de deprec. (30%)	(=)	deprec. ac. periodo.
\$ 76,500.00		30% (10%\times3 años)		\$ 22,950.00
monto original de la inversión.	(menos)	deprec. acum. del periodo.	(igual)	Inversión pendiente de deducir.
\$76,500.00	(-)	\$ 22,950.00	(=)	\$53,550.00.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a la sección Y de este capítulo, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicara el por ciento que señale la ley, para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la sección I.

E.- CALENDARIO DE PAGO

Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta conforme al régimen opcional presentaran sus pagos conforme al calendario siguiente:

	CUATRIMESTRES	MES DE PAGO
1er	ENERO-ABRIL	MAYO
2o	MAYO-AGOSTO	SEPTIEMBRE
3o	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	ENERO

CAPITULO V

CASOS PRACTICOS

LOS EJEMPLOS SIGUIENTES CORRESPONDEN A CONTRIBUYENTES QUE PAGARAN, "EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL IMPUESTO AL ACTIVO Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".

CASO PRACTICO NUM. 1

COMERCIO EN PEQUEÑO

Para calcular el primer pago trimestral de una persona que tiene una tienda de zapatos, se procederá a efectuar las siguientes operaciones, tomando como base las entradas y salidas de efectivo, correspondiente al período enero-marzo de 1996.

HOJA DE ENTRADAS:

DÍA	CONCEPTO	MONTO
31	ventas total de enero	23,175.10
28	ventas total de febrero	25,450.00
31	ventas total de marzo	32,705.86

TOTAL		81,330.96
		=====

HOJAS DE SALIDAS:

DIA	CONCEPTO	MONTO
31	compras y gastos mes enero	17,650.15
28	compras y gastos mes febrero	18,560.25
31	compras y gastos mes marzo	22,316.60
TOTAL		58,527.00

A.- DETERMINACION DE LA CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE CALCULA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ENTRADAS DEL TRIMESTRE	81,330.96
(menos)	
SALIDAS DEL TRIMESTRE	58,527.00
GANANCIA DEL TRIMESTRE:	22,803.96

Determinacion del pago provisional del trimestre ENERO-MARZO de 1996 en el Régimen Simplificado.

TABLA

GANANCIA	ZONA A	ZONA B	ZONA C
9,300.00	0.00	0.00	4.87
9,400.00	0.00	0.00	9.87
:			
:			
22,700.00	1,849.59	1,927.97	2,019.86
22,800.00	1,869.69	1,947.77	2,039.66
22,900.00	1,889.19	1,967.57	2,059.46
:			
:			

Si la ganancia se localiza entre dos tramos de la tabla, para determinar el impuesto se tomará la cantidad mas cercana, si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Según nuestro ejemplo el contribuyente tiene una ganancia trimestral por un importe de 22,803.96, a la cual según la tabla le corresponde un pago por concepto del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de 1,869.00.

NOTA: Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación, del día 29 de abril de 1996.

**B.- DETERMINACION DE PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL DEL
IMPUESTO AL ACTIVO**

VALOR TOTAL DE BIENES AFECTOS AL NEGOCIO	107,475.00
(menos)	
VALOR DE BIENES EXENTO PARA LA ZONA "A" (15 veces el salario mínimo general anual)	98,323.50
EXCEDENTE POR EL QUE SE CALCULA EL IMPTO.	9,151.50
(Por)	
TASA DEL IMPUESTO	1.8 %
IMPUESTO ANUAL	164.73
(entre)	
CUATRO TRIMESTRES	4
IMPUESTO TRIMESTRAL	41.18
(menos)	
ACREDITAMIENTO DEL ISR TRIMESTRAL	1,869.39
IMPUESTO A PAGAR	0.00

C.- DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUANDO EL INGRESO SEA MAYOR DE 77 S.M.G Y EL ACTIVO EXCEDA DE 15 S.M.G. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE.

**I.V.A. COBRADO EN VENTAS
DEL TRIMESTRE.** 75,843.79

(menos)

**I.V.A PAGADO EN COMPRAS Y GASTOS
DEL TRIMESTRE.** 72,869.38

PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE 2,974.41

Nota: Para efectos de este ejemplo se está considerando que el importe de las entradas del trimestre fué por \$ 505,625.27 y el de las salidas del mismo periodo fué por \$ 485,795.87 a los cuales se les aplicó la tasa del 15 % del impuesto al Valor Agregado.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

HOJA DE SALIDAS:**MES:** Enero**AÑO:** 1996

DIA	CONCEPTO	MONTO
1	Gasolina	80.00
2	Gasolina	40.00
8	Refacciones	170.00
10	Gasolina y afinación	210.00
11	Gasolina lavado y engrasado	140.00
12	Gasolina	70.00
15	Gasolina y compra llanta	386.00
16	Gasolina	85.00
17	Gasolina	80.00
19	Gasolina y engrasado	140.00
21	Gasolina	60.00
23	Pintura	200.00
24	Gasolina	70.00
26	Gasolina y refacciones	145.00
28	Gasolina	75.00
29	Gasolina	90.00
31	Gasolina	80.00
TOTAL		2,121.00

A.- DETERMINACION DE LA CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE CALCULA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En este ejemplo, se está considerando que las entradas y salidas del mes de enero fueron iguales para los meses de febrero y marzo de 1996.

ENTRADAS	(5,527.00 x 3)	16,581.00
(menos)		
SALIDAS	(2,121.00 x 3)	6,363.00
GANANCIA DEL TRIMESTRE		10,218.00

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE ENERO-MARZO DE 1996, EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

T A B L A

GANANCIA	ZONA A	ZONA B	ZONA C
9,300.00	0.00	0.00	4.87
9,400.00	0.00	0.00	9.87
⋮			
10,100.00	1.88	24.15	63.60
10,200.00	6.88	32.65	72.10
10,300.00	11.88	41.15	80.60

Para efectos del ejemplo se utilizó la tabla publicada en el diario oficial de la federación del día 29 de abril de 1996.

De acuerdo a nuestro caso, tenemos una ganancia de 10,218.00 por la cual se tiene que pagar un impuesto sobre la renta de acuerdo a la tabla anterior, por un importe de 6.88.

B.- DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

VALOR TOTAL DE BIENES AFECTOS AL NEGOCIO	99.326.00
((menos))	
VALOR DE BIENES EXENTOS PARA LA ZONA A (15 veces el salario mínimo general anual)	98.323.50 <hr/>
EXCEDENTE POR EL QUE SE CALCULA EL IMPTO.	1,002.50
(por)	
TASA DEL IMPUESTO	1.8 % <hr/>
IMPUESTO ANUAL	18.04
(entre)	
CUATRO TRIMESTRES	4 <hr/>
IMPUESTO TRIMESTRAL	4.51
(menos)	
ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. TRIMESTRAL	6.88 <hr/>
IMPUESTO A PAGAR	0.00

Nota: Para efectos de este ejemplo se consideró que el contribuyente tiene su domicilio fiscal en el área geográfica "A".

C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con el artículo 15 fracción V de la ley del IVA, la prestación del servicio para el transporte público terrestre de personas, estos contribuyentes están exentos del pago por lo que respecta a este impuesto.

CAPITULO VI

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

El Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas es la mejor opción, que hasta el momento se ha establecido, para el sector pequeño, específicamente de los capítulos que se expusieron en este trabajo.

Para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones en forma correcta, sin complicaciones o confusiones de algún tipo, es necesario que se apege estrictamente, a lo que se señala en cada capítulo.

El Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas, fué creado precisamente para todos aquellos contribuyentes que desconocen el contenido de las leyes fiscales, sobre todo en la interpretación de éstas.

Para el contribuyente del sector pequeño, es necesario que entienda y comprenda que estas facilidades se rige por una resolución que se publica año con año llamada;- "RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SEÑALAN", y que en muchas de las veces no va a coincidir con lo que se establece en las leyes fiscales.

Por hacer mención , EL REGIMEN SIMPLIFICADO, establecido en el TITULO IV CAP. VI SECCION II de la ley del impuesto sobre la renta, específicamente a partir del artículo 119-A de ésta ley.

Selañamos algunos casos que se da, de no concordancia con la ley del impuesto sobre la renta y la resolución que otorga facilidades a diversos sectores de contribuyentes.

En relación a los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, en su artículo 119-K, señala: "Para efectuar los pagos provisionales, la tarifa aplicable se determinará tomando base la tarifa del art. 80 de la impuesto sobre la renta" y para la declaración anual se considerara para este efecto la tarifa del artículo 141 de ésta misma ley. En la resolución que otorga facilidades administrativas, nos indica que la ganancia que se obtenga en el período de que se trate, se localizará en las tablas del impuesto sobre la renta que se publicará en forma trimestral.

Tratándose del código fiscal de la federación :

En el código fiscal de la federación en su artículo 32-A, establece; " Que los contribuyentes que únicamente realicen operaciones con el público en general, tendrán la obligación de proporcionar la información sobre sus proveedores.

En la resolución antes señalada, establece que los contribuyentes del sector pequeño, en definitiva no tiene esta obligación, esto es, presentar información sobre sus proveedores.

Veamos éste último caso:

En el artículo 29 del código fiscal de la federación, establece que aún registrando las operaciones en máquinas registradoras, si el cliente solicita comprobante para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, el contribuyente tendrá la obligación de expedir comprobantes que cumpla con los requisitos para que sea deducible.

En la resolución que otorga facilidades administrativas, se señala:

Que únicamente se debe de expedir, "NOTAS DE VENTAS SIMPLIFICADAS", esto es, que en ningún momento deberán de expedir comprobantes en donde tenga que trasladar algún impuesto, (facturas).

Por estas situaciones de no concordancia, que se han señalado y algunas otras que nos faltó, se le recomienda a estos sectores de contribuyentes que son beneficiados con algunas facilidades, que cumplan con sus obligaciones fiscales apegándose a las reglas establecidas en cada capítulo de la "RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN".

Es importante acatar estas disposiciones, ya que es, el soporte legal de cualquier información que la autoridad hacendaria nos llegará a requerir.

CONCLUSION

Para obtener el beneficio que se señala en la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sector de contribuyentes que en la misma se señalan, el contribuyente deberá de cumplir con los siguientes requisitos.

1.- Que el ingreso del ejercicio inmediato anterior no exceda de una cantidad establecida en cada capítulo.

II.- Que la enajenación de bienes o productos, o la prestación de un servicio, sea directamente al consumidor final (Público en general).

Estos contribuyentes pagarán el impuesto sobre la renta, el impuesto al activo, y el impuesto al valor agregado cuando se dé lo siguiente:

1.- Cuando la diferencia que resulte entre las ENTRADAS menos las SALIDAS, exceda de una ganancia equivalente a un salario mínimo general elevado al año, dependiendo del área geográfica del contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

2.- Del Impuesto al Activo, cuando exceda de una cantidad equivalente a 15 salarios mínimos elevado al año considerando el área geográfica que tenga el contribuyente su negocio.

3.- Pagará el impuesto al valor agregado cuando exceda de una cantidad equivalente a 77 y 15 salarios mínimos general elevado al año, respectivamente de sus ingresos y el valor de sus bienes, también considerando al área geográfica del domicilio fiscal del contribuyente.

Estos contribuyentes no deberán expedir facturas, solo expedirán comprobantes simplificados, como "NOTA DE VENTAS".

Para los contribuyentes DEL REGIMEN OPCIONAL, sólo serán contribuyentes del impuesto sobre la renta, estarán exentos del impuesto al activo y del impuesto al valor agregado.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley del Impuesto Sobre la Renta**
- 2.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**
- 3.- Ley del Impuesto al Activo**
- 4.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo**
- 5.- Ley del Impuesto al Valor Agregado**
- 6.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**
- 7.- Código Fiscal de la Federación**
- 8.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación**
- 9.- Diarios Oficiales**
- 10.- Revistas (Prontuario Fiscal, Consultorio Fiscal)**
- 11.- Contabilidad General**

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1461

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRACION **NAUCALPAN**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA CON PERSONA FISICA PERSONA MORAL EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 NOMBRE APELLIDOS NOMBRE DE P. PERSONAL Y NOMBRE DE RAZON SOCIAL
MARTINEZ CABALLERO JORGE

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERNA No. Y/O LETRA INTERNA
P. RANCIOS VILLA 245 TELFONO 8

REFERENCIA COATEPEC Y TOLUCA

5 MUNICIPIO O DELEGACION (EN FID) LOCALIDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 57667

6 NOMBRE O DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

7 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 5 8 09 07

8 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBA) OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) **ABARROTES Y CREMERIA**

9 0 6 1 5 1 2 0 1

10 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE: A) NOMBRE DEL LEGADO O HEREDERO B) NOMBRE DEL DONATARIO C) CAPITAL DE INYECCION

11 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

12	13	14	15	16	17	18
NUMERO DE SITUACION Y TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
1				ALUMEN TO O EXEMPTACION DE OBLIGACIONES FISCALES	SIEMPRE	
2				ABARROTOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES	ALIMENTA	
3				CAMBIO DE DENOMINACION FISCAL		
4				ABERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES		LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5				CERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES		LIQUIDACION DE LA SUCCESION
6				SUPRESION DE ACTIVIDADES		DEFUNICION
7				CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL		FUSION DE SOCIEDADES
8				REINICIACION DE ACTIVIDADES		EXISION TOTAL DE SOCIEDADES
9				INICIO DE LIQUIDACION		PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN EN LIQUIDACION
10				ABERTURA DE SUCCESION		

SERVICIOS

19 PLAZA DE COMERCIO CODIGO DE SERVICIO 2 CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.) 3 CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.) 4 CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.) 5 NOMBRE DE CODIGO DE IDENTIFICACION

10 NOMBRE MATERIA NOMBRE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Jorge M2C

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVISO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTROCUA N U A C A L P A N

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRAR CON: PERSONA FISICA PERSONA MORAL EN EL TRAMITE DE NORMA COMPLEMENTARIO

3. APELLIDO PATERNO, MATEMBO Y NOMBRE (AL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

FLORES LUCERO ADRIANA

6. DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: VENUSTIANO CARRANZA CALLE NO. 978 TEL. Y/O ULTRA INTERIOR 2

MEXICO EN LAS CALLES DE Y/O

FRANCISCO VILLA Y EMILIANO ZAPATA CODIGO POSTAL

LOCALIDAD: LA PAZ ENTIDAD FEDERATIVA: 57670

LOS REYES ESTADO DE MEXICO

8. SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO MES DIA 64 10 2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: AÑO MES DIA 93 01 01

ACTIVIDAD PREVISIONANTE EN SU CASO: AUTOTRANSPORTES (TAXISTA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE): 207 15 1

6. EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR DECLARACION DE INGRESOS Y DE GANANCIAS, INDICAR MONTO DE:

BENES DEUDAS CAPITAL DE INSCRIPCION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

INDICAR CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DA	ALTERNIVO	DESCRIPCION
1					ALTERNIVO Y/O SUSPENSION DE OBLIGACIONES FISCALES
2					ALTERNIVO QUE ALTERNIVAS OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES
3					CAMBIO DE ENTIDAD FISCAL
4					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5				11	APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIALES LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
6				12	CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIALES LIQUIDACION DE LA SUCESION
7				13	SUSPENSION DE ACTIVIDADES DEFUNCION
8				14	CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL FUSION DE SOCIEDADES
9				15	REANUACION DE ACTIVIDADES ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
10				16	INICIO DE LIQUIDACION PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION
11					APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

SECCIONES

1. ESCRITURA CON CODIGO DE BARRAS 2. FECHA DE INSCRIPCION 3. FECHA DE DENOMINACION 4. FECHA DE INSCRIPCION 5. FECHA DE INSCRIPCION 6. FECHA DE INSCRIPCION

7. MATERIAL 8. MATERIAL 9. MATERIAL 10. MATERIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DEL CONTRIBUYENTE (PERSONAS MORALES) Y/O FUNDACIONES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LEERSE A TUTA ATENCIÓN Y TANTA VEZ, CON CUIDADO Y A MANERA, ANTES DE LEERLA, MÉRITAS LAS INSTRUCCIONES DEL PRESENTE. LAS LETRAS NO DEBEN SER MENORES QUE LAS LETRAS DE LOS REGISTROS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO CON V. RESERVA FISCAL X. FERIAZADA MEXICA. NACIONAL X I. COMPLETAMENTE

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3. APELLIDO PATERNO DEL INTERESADO Y NOMBRE DE O DENOMINACIÓN O NOMBRE SOCIAL

P U E N T E S H E R N A N D E Z M I G U E L

4. DOMICILIO FISCAL. CALLE R I V A P A L A C I O

NÚMERO DE LETRAS EXTENDIDAS 3 2 3. NÚMERO DE LETRAS MENORES 7 1 6. TELÉFONO

5. REFERENCIA. ENTRE LAS CALLES DE Y DE. COLONIA. R I V A D A J A L A M O S Y C I C E R O N

6. NÚMERO DE OBLIGACIONES EN EL D.F. MUNICIPIO O LOCALIDAD. CANTIDAD FISCAL. 7 5 7 7 2 0

7. LOCALIDAD. DISTRITO FEDERAL. M E X A H U A L C O Y O T L E S T A D O D E M E X I C O

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

8. FECHA DE INSCRIPCIÓN O FECHA DE PRIMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO. AÑO MES DÍA. 6 3 0 9 0 2. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES. AÑO MES DÍA. 9 4 0 1 0 1

9. ACTIVIDAD PROFESIONAL, EXERCICIO, RECAUDERIA

10. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVES) 9 0 7

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

11. MARCAJE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO. AÑO MES DÍA. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVES)

NÚMERO Y/O DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL				
2. CAMBIO PARA PERSECUCCIÓN FISCAL				
3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				
4. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES				
5. CERRAR UN ESTABLECIMIENTO O LOCALIDAD				
6. REASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES				
7. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
8. SUPRESIÓN DE ACTIVIDADES				
9. FIN DE LIQUIDACIÓN				
10. APERTURA DE SUCESIÓN				

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SERVICIOS

12. TIPO DE SERVICIO. SERVICIO DE INSCRIPCIÓN FISCAL. SERVICIO DE INSCRIPCIÓN FISCAL (EXERCICIO). SERVICIO DE COPIAS DE OBLIGACIONES

13. AÑO MES DÍA. AÑO MES DÍA. AÑO MES DÍA. AÑO MES DÍA.

14. NOMBRE(S). P A T R I N O. M A T R I N O. N O M B R E (S)

15. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTADO DE GUATEMALA

Miguel HF

LEER A TANTA REGA O TANTA AZUL, CON BELGICADO A MANOJA
 ANTES DE LLENAR, VERIFICAR LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
 LAS LETRAS NO DEBEAN SOBIRAR LOS LIMITE DE LOS RECUADROS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RESERVA FISCAL RESERVA FISCAL RESERVA COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE EN O TRANSCRIPCION O ALIAS SOCIAL

R A M I R E Z S A L G A D O C A R L O S

4 DOMICILIO FISCAL CALLE
V I C E N T E G U E R R E R O

NO. 10 LETRA EXTERIOR **3 1** NO. 10 LETRA INTERIOR **9**
 TELEFONO

CODIGO **MEXICO** ENTRE LAS CALLES DE Y DE **V I L L A G U E R R E R O Y C O A T E P E C**
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **NEZAHUALCOYTL** CUBRO FISCAL **57750**
 LOCALIDAD **NEZAHUALCOYTL** ESTADO FEDERALIVA **ESTADO DE MEXICO**

5 **SOLICITUD DE INSCRIPCION** AÑO MES DIA

FECHA DE INSCRIPCION O FECHA DE EMISIÓN DE DOCUMENTO REGISTRATIVO AÑO MES DIA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE DESARROLLADA **TAXISTA**

6 **CAMBIO DE SITUACION FISCAL**

INDICAR CON UN "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	DESCRIPCION DE LA SITUACION FISCAL (RELATIVE)
1				ALABORADO Y/O INSCRIPCION DE OBLIGACIONES FISCALES
2				ALABORADO PARA PERSONAS ASALARIADAS CON OBLIGACIONES DEDUCIBLES
3				CAMBIO DE RESERVA FISCAL
4				APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIA
5				CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIA
6				REANULACION DE ACTIVIDADES
7				CAMBIO DE DENOMINACION O FUNDACION SOCIAL
8				TRANSFERENCIA DE ACTIVIDADES
9				RECIBO DE LIQUIDACION
10				APERTURA DE RUCACION

SERVICIOS

ESTRATEGIA CON CONTRATO DE SERVICIOS	ESTRATEGIA DE REGISTRATION PARA SERVICIOS	ESTRATEGIA DE REGISTRATION PARA REGISTRATION	CONTRATO DE SERVICIOS DEL E	ESTRATEGIA DE CONTRATO DE SERVICIOS

EN EL REGISTRO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTRATEGIA **PATERNO** **MATERNO** **NOMINADO(S)**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Carroll

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

1919.0

147

1

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO
0 1 9 6 0 3 9 6

ADMONESTACION CON CODIGO DE BARRAS

1 7 8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M A C J 5 8 0 9 0 7 B T 2

APPELLIDO PATERNO Y MATRNO Y NOMBRE DE O DONDOMINIO O RAZON SOCIAL

MARTINEZ CABALLERO JORGE

INDICAR CON 'X'	NORMAL	X	COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	REGIMEN SIMPLIFICADO	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE		CANTIDAD A PAGAR						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	150				E TOTAL DE CONTRIBUCIONES DEBEVED				4 8 4 3
SAJTE (ISR)	130				F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO				
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	340				G SALDO A CARGO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455		2 9 7 4		H A FAVOR				
TABACOS LABRADOS	000				I R				
CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES	000				J A				
BEBIDAS ALCOHOLICAS MASTA 13 Y 0 L	300				K COMPENSAR				
BEBIDAS DE SAZ DE 13 Y 0 L MASTA 0 Y 0 L	307				L				
ALMORZANTE Y BEBIDAS DE SAZ DE 0 Y 0 L MASTA 0 Y 0 L	306				M CANTIDAD PENDIENTE DE APLICAR				
ALCOHOL Y BEBIDAS DE SAZ DE 0 Y 0 L Y SUS COMBINACIONES	314				N DIFERENCIA A CARGO DE SUPLES DE LA COMPUACION 00 N				
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	345				O IMPUESTO A DECLARACION DE RENTAS				
ACTIVO QUE SE PAGA	015		1 8 6 9		P MES A FAVOR				
SAJTE	073				Q				4 8 4 3
HONORARIOS	077				R CREDITO EN EL				
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS	010				S CANTIDAD A PAGAR				4 8 4 3
OTROS CONCEPTOS	071				T MENOS				
RETENCIONES SALARIOS	030				U CUENTA				
OTRAS RETENCIONES (ORA)	061				V				
PAGO ARTS. 00 A Y 12)	121				W				
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031				X				
ACTOS ACCIDENTALES (VA)	010				Y				
PAGO PROVISIONAL (ISR POR EMISACION DE DIVIDENDOS)	013				Z				
A TOTAL DE IMPUESTOS	000		4 8 4 3		AA				
B PAGO ACTUALIZADO DE IMPUESTOS	037				AB				
C RECARGOS	307				AC				
D MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073				AD				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					AE				
APPELLIDO PATERNO Y MATRNO Y NOMBRE DE O DONDOMINIO O RAZON SOCIAL					AF				
					AG				
					AH				
					AI				
					AJ				
					AK				
					AL				
					AM				
					AN				
					AO				
					AP				
					AQ				
					AR				
					AS				
					AT				
					AU				
					AV				
					AW				
					AX				
					AY				
					AZ				
					BA				
					BB				
					BC				
					BD				
					BE				
					BF				
					BG				
					BH				
					BI				
					BJ				
					BK				
					BL				
					BM				
					BN				
					BO				
					BP				
					BQ				
					BR				
					BS				
					BT				
					BU				
					BV				
					BW				
					BX				
					BY				
					BZ				
					CA				
					CB				
					CC				
					CD				
					CE				
					CF				
					CG				
					CH				
					CI				
					CJ				
					CK				
					CL				
					CM				
					CN				
					CO				
					CP				
					CQ				
					CR				
					CS				
					CT				
					CU				
					CV				
					CW				
					CX				
					CY				
					CZ				
					DA				
					DB				
					DC				
					DD				
					DE				
					DF				
					DG				
					DH				
					DI				
					DJ				
					DK				
					DL				
					DM				
					DN				
					DO				
					DP				
					DQ				
					DR				
					DS				
					DT				
					DU				
					DV				
					DW				
					DX				
					DY				
					DZ				
					EA				
					EB				
					EC				
					ED				
					EE				
					EF				
					EG				
					EH				
					EI				
					EJ				
					EK				
					EL				
					EM				
					EN				
					EO				
					EP				
					EQ				
					ER				
					ES				
					ET				
					EU				
					EV				
					EW				
					EX				
					EY				
					EZ				
					FA				
					FB				
					FC				
					FD				
					FE				
					FF				
					FG				
					FH				
					FI				
					FJ				
					FK				
					FL				
					FM				
					FN				
					FO				
					FP				
					FQ				
					FR				
					FS				
					FT				
					FU				
					FV				
					FW				
					FX				
					FY				
					FZ				
					GA				
					GB				
					GC				
					GD				
					GE				
					GF				
					GG				
					GH				
					GI				
					GJ				

